

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA N° 2837/91

del Sr. Gerhard Schmid (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de diciembre de 1991)

(93/C 86/01)

Asunto: Protección de los niños contra las plantas venenosas

En la pregunta n° 1071/91 ⁽¹⁾, pedí a la Comisión que examinase la posibilidad de establecer, a nivel comunitario y con vistas a la protección de los niños pequeños, la obligación de etiquetar las plantas de interior venenosas.

¿Ha examinado la Comisión, entre tanto, las disposiciones correspondientes de los Estados miembros?

En caso afirmativo, ¿cuál ha sido el resultado de ese examen?

¿Piensa la Comisión introducir la obligación de etiquetado, tal como yo propuse?

En caso negativo, ¿cuándo habrá concluido el examen?

⁽¹⁾ DO n° C 312 de 12. 12. 1990, p. 30.

Respuesta del Sr. Mac Sharry

en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 1992)

Desde que dio a Su Señoría la respuesta a su pregunta en diciembre de 1990, la Comisión ha examinado cuál es la situación de los Estados miembros desde el punto de vista legal en relación con la protección de las personas contra las plantas venenosas.

La Comisión ha comprobado que no existe ninguna legislación en los Estados miembros que proteja específicamente a las personas de los peligros que entraña el cultivo o la comercialización de las plantas venenosas o de su material de reproducción, si bien la normativa comunitaria no impide en general a los Estados miembros que adopten tal legislación. Las autoridades nacionales pueden ejercer sus prerrogativas al amparo de la legislación

sobre protección del consumidor o de cualquier otra legislación.

La Comisión considera que son muy pocos los casos de envenenamiento accidental por las plantas respecto al número de accidentes por envenenamiento en general y que no sería adecuado establecer una normativa específica a escala comunitaria.

Además, la Comisión señala que la Directiva 92/59/CEE, de 29 de junio de 1992, relativa a la seguridad general de los productos ⁽¹⁾, cubre, *entre otras cosas*, las plantas y se congratula de que esta Directiva constituya ahora el marco comunitario necesario para que los Estados miembros garanticen la seguridad de los productos destinados a los consumidores o que puedan ser utilizados por ellos.

⁽¹⁾ DO n° L 228 de 11. 8. 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 2930/91

del Sr. Herman Verbeek (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(9 de diciembre de 1991)

(93/C 86/02)

Asunto: Tasa reguladora sobre los plaguicidas

En la última semana de octubre apareció en los Países Bajos un informe de la Universidad agrícola y de una asesoría de ingenieros sobre tasas reguladoras de los plaguicidas, cuya conclusión más importante reza que tasas de estas características pueden ayudar a reducir el uso de los plaguicidas en la agricultura y horticultura.

1. ¿No considera la Comisión que una reducción efectiva del uso de los plaguicidas en la agricultura sólo será posible, cuando los agricultores obtengan para sus productos precios que hagan posible la producción ecológica (facturando los costes sociales y ecológicos)?

2. ¿Está al corriente la Comisión del informe arriba mencionado?
3. ¿Considera la Comisión que las conclusiones de este informe dan motivo para investigar la posibilidad de tasas reguladoras de plaguicidas a escala comunitaria?
4. ¿Es correcta la consideración, reproducida en el citado informe, de que una introducción unilateral por parte de los Países Bajos de tasa reguladora de plaguicidas no es incompatible con la legislación europea?
5. ¿Reconoce la Comisión que la aplicabilidad y eficacia de la tasa reguladora redundaría en beneficio del nivel nacional, si también se aplicase a los plaguicidas importados?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(11 de diciembre de 1992)**

1. La Comisión reconoce que la menor utilización de plaguicidas lleva a una agricultura menos intensiva y más compatible con el medio ambiente.

En cuanto al nivel de los precios agrarios, considera que, según la lógica económica, un simple aumento de los precios agrarios — sin modificar ningún otro factor — serviría más bien de incentivo para una mayor producción (probablemente unida a un mayor uso de plaguicidas), lo que constituiría un resultado contrario al objetivo perseguido por Su Señoría y por la Comisión. Por otra parte, no hay que olvidar que existe ya una producción biológica que ha encontrado sus propios mercados y que obtiene precios superiores a los de los productos agrícolas convencionales.

2. La Comisión todavía no tiene noticias del informe mencionado.

3. La Comisión ha estudiado la conveniencia de introducir tasas reguladoras del uso de plaguicidas. Los estudios de que dispone muestran que para lograr una reducción importante de la utilización de plaguicidas, esas tasas tendrían que ser muy elevadas. Sin embargo, la Comisión juzga muy importante conseguir una menor utilización de plaguicidas y de otros insumos en la producción agraria y confía en que los mecanismos introducidos por la reforma de la PAC en mayo de 1992 permitirán avanzar en esa dirección. Además, la aplicación de la Directiva 91/414/CEE⁽¹⁾, que establece exigencias muy estrictas en materia de protección de la salud y del medio ambiente, provocará una reducción de los plaguicidas autorizados como consecuencia de la reevaluación gradual de todas las substancias en el mercado comunitario. Si, tras la aplicación de esas medidas, la situación siguiera siendo insatisfactoria, la Comisión iniciaría una nueva reflexión en la que la tasa sobre los plaguicidas podría ser una opción entre otras.

4 y 5. Las autoridades competentes de los Países Bajos pueden crear una tasa reguladora de los plaguicidas, siempre que las disposiciones que establezcan se ajusten a las normas comunitarias vigentes el 1 de enero de 1993, en particular, las disposiciones del artículo 93 del Tratado y las del apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y control de los productos objeto de impuestos especiales⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO n° L 230 de 19. 8. 1991.

⁽²⁾ DO n° L 76 de 23. 3. 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 2954/91

del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de enero de 1992)
(93/C 86/03)

Asunto: Protección de las mujeres de la Comunidad contra el cáncer del útero

El 25 % de las ciudadanas griegas de más de 18 años no se han sometido jamás a un examen ginecológico. Por otra parte, el 57 % de éstas no ha realizado jamás la prueba de Papanicolau para el diagnóstico precoz del cáncer del cuello de útero. Estos son algunos de los resultados más importantes de un estudio dedicado a la prevención del cáncer en las mujeres, que tuvo lugar mediante sondeo en marzo de 1991 en los doce Estados miembros de la CEE. ¿Tiene la intención la Comisión de proponer que se informe a las mujeres de la Comunidad, a través de todos los medios oportunos, sobre la necesidad del diagnóstico precoz del cáncer del cuello del útero?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(21 de mayo de 1992)**

Desde 1987 la Comisión ha intentado promover, dentro del programa «Europa contra el Cáncer», la detección precoz del cáncer cervical. Para informar al ciudadano europeo, se elaboró un Código Europeo Contra el Cáncer que en su último «mandamiento» insiste en que las mujeres deberían realizar regularmente un text de frotis cervical.

Este código fue adoptado por todas las asociaciones y ligas contra el cáncer de la Comunidad Europea y fué ampliamente distribuido a través de actividades comunitarias y nacionales, en particular durante el Año Europeo contra el Cáncer en 1989.

En 1991, la Semana Europea Contra el Cáncer se centró en la detección precoz del cáncer femenino y en los

Estados miembros, Grecia incluida, se llevaron a cabo muchas acciones de información.

Además, para fomentar la detección ha financiado diversos programas piloto sobre la detección del cáncer cervical, especialmente en Grecia. Se prevé establecer una red, comparable a la creada para la detección del cáncer de mama, con la participación de todos los Estados miembros. Actualmente se están discutiendo los criterios de control de calidad para tal iniciativa.

La Comisión está convencida de que estas acciones que integran la sensibilización del público y una acción eficaz al nivel del ciudadano, combinadas con la formación del personal sanitario competente, tendrán notables resultados.

PREGUNTA ESCRITA N° 1222/92

de la Sra. Concepció Ferrer (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(11 de junio de 1992)

(93/C 86/04)

Asunto: Falta de cooperación de la Comisión con el Parlamento Europeo durante los Juegos de Albertville

Durante la reciente celebración de los Juegos Olímpicos de Invierno en Albertville, la Comunidad Europea estuvo presente a través de la instalación, por parte de la CEE, de un centro informativo europeo. Por su parte, el Parlamento Europeo publicó un folleto monográfico con la intención de dar a conocer al público presente las actuaciones más importantes del Parlamento Europeo en materia de deporte. Esta publicación será distribuida también durante los JJ OO de Barcelona.

Sin embargo, y por increíble que parezca, los responsables del «stand de la CE» se negaron a aceptar el folleto del Parlamento Europeo y a distribuirlo, rechazando cualquier cooperación con los responsables de la Oficina del Parlamento Europeo en Francia.

Al parecer, uno de los motivos aducidos para no distribuir la publicación del Parlamento Europeo fue que en el mismo figurara, entre otras ilustraciones, el logotipo de los Juegos de Barcelona.

Ante estos hechos absolutamente inaceptables y contrarios a los principios más básicos en los que se funda la Comunidad,

¿No cree la Comisión que la actuación de sus funcionarios en Albertville fue inaceptable, tanto desde el punto de vista político como simplemente laboral?

¿Va a abrir la Comisión, como sería lógico, una investigación para establecer las responsabilidades de quienes se negaron a cooperar con el Parlamento Europeo?

¿No considera la Comisión que el argumento contrario a la presencia del logotipo de los Juegos de Barcelona supone una flagrante infracción de las resoluciones aprobadas por el Parlamento Europeo, institución representativa de los ciudadanos de toda la Comunidad Europea, así como de la «filosofía» europeísta en la que se funda nuestra Comunidad?

¿Qué actuaciones concretas va a llevar a cabo la Comisión para evitar que sucesos parecidos se repitan durante los Juegos de Verano, así como para asegurar la máxima cooperación entre los servicios de su institución y los del Parlamento Europeo a la hora de planificar la presencia comunitaria en Barcelona?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(18 de noviembre de 1992)

La Comisión no se negó a colaborar con el Parlamento Europeo con ocasión de los Juegos Olímpicos de invierno de Albertville. Por el contrario, se llevaron a cabo un cierto número de proyectos en común. El material informativo elaborado, así como los centros de información abiertos al público en general, lo fueron en nombre de la Comisión. Algunos paneles informativos se concibieron con la ayuda del Parlamento.

En lo que atañe al folleto al que alude Su Señoría, la Comisión nunca se negó a distribuirlo. El citado folleto estuvo a disposición del público en los centros de información desde el final de la primera semana de los Juegos. En efecto, la Comisión consideró que correspondía al Parlamento Europeo garantizar la obtención de las autorizaciones necesarias para el uso del símbolo olímpico.

Este folleto se distribuyó también en la exposición itinerante que recorrió más de sesenta ciudades europeas, así como en Barcelona con ocasión de los Juegos olímpicos de verano.

PREGUNTA ESCRITA N° 1242/92

de Lord O'Hagan (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de mayo de 1992)

(93/C 86/05)

Asunto: Mauritania

¿Podría la Comisión hacer una declaración sobre las relaciones de la Comunidad Europea con Mauritania tras las recientes elecciones?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(26 noviembre de 1992)**

Las relaciones entre la Comisión y Mauritania no se han visto afectadas por las últimas elecciones.

Durante las elecciones presidenciales varios observadores externos, entre ellos el Sr. Saby, declararon unánimemente que, pese a algunos casos aislados de fraude, los resultados generales habían sido globalmente positivos. Por lo tanto, la evolución del proceso democrático en Mauritania resulta prometedora.

La Comisión apoyó el proceso electoral en Mauritania, financiando parte del equipo electoral necesario, y considera que el proceso democrático debe respaldarse y estimularse.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1342/92
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1992)
(93/C 86/06)**

Asunto: Visión de las ayudas no aprovechadas de los Fondos estructurales

¿Puede la Comisión informar sobre las ayudas que cada Estado miembro haya podido dejar de recibir de entre las que eran factibles con cargo a los Fondos estructurales en los años 1989 a 1991 y sobre las causas a que se atribuye este ineficaz aprovechamiento de las oportunidades comunitarias?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión
(19 de noviembre de 1992)**

La reforma de los Fondos estructurales, que entró en vigor el 1 de enero de 1989, y en particular la negociación de los marcos comunitarios de apoyo (MCA) y la aprobación de las formas de intervención (en la mayoría de los casos, programas operativos -PO-) son elementos altamente innovadores que han requerido un período de rodaje apropiado.

Las dotaciones financieras incluidas en cada uno de los MCA abarcan todo su período de programación.

En cualquier momento pueden producirse retrasos en las solicitudes de pagos o modificaciones en los PO para hacer corresponder las medidas cofinanciadas con las realizaciones en cada Estado miembro.

Por ello, sería prematuro evaluar la ejecución presupuestaria realizada en 1989, 1990 y 1991 y emitir un juicio sobre la utilización efectiva de los Fondos estructurales por parte de cada Estado miembro.

En cualquier caso, todos los créditos consignados en el presupuesto de un ejercicio que no se utilicen pueden prorrogarse o transferirse a los ejercicios siguientes, en función de las disposiciones correspondientes del Reglamento Financiero y del Acuerdo Interinstitucional.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1354/92
de la Sra. Christa Randzio-Plath (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1992)
(93/C 86/07)**

Asunto: Programa NOW

1. Considerando que debido al limitado marco financiero del Programa NOW se han rechazado muchos proyectos relacionados con la mujer, ¿puede indicar la Comisión si se piensa elevar el marco financiero del Programa NOW?

2. ¿Es cierto que sólo para los programas HORIZON y EUROFORM se han facilitado créditos o creado títulos adicionales que representan casi una duplicación de los créditos y que sólo el Programa NOW se ha mantenido dentro de sus modestas previsiones originarias?

3. ¿Puede indicar la Comisión qué medidas se están adoptando en este contexto para eliminar la discriminación de los proyectos de promoción de la mujer?

4. ¿Puede indicar la Comisión si está dispuesta a facilitar, a nivel burocrático y de personal, la tramitación y ejecución de los proyectos relacionados con la mujer y, en caso afirmativo, hasta qué punto? ¿Se ha estudiado la posibilidad de permitir la presentación directa ante la Comisión de los proyectos relacionados con la mujer?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(7 de septiembre de 1992)**

1 a 3. Los proyectos presentados a las Administraciones nacionales en el marco de NOW han sobrepasado con creces las posibilidades presupuestarias. Diversos proyectos de calidad no han podido ser seleccionados dada la insuficiencia de los importes disponibles. La Comisión, para responder a esta gran demanda, así como a los deseos del Parlamento Europeo sobre el aumento del presupuesto NOW, acaba de incrementar el importe inicialmente previsto (120 millones de ecus) en 33 millones de ecus. Este aumento permitirá desarrollar nuevos proyectos, sobre todo en el ámbito de la formación a distancia, reforzar el carácter transnacional de los proyectos espe-

cialmente innovadores y crear redes que garantizarán la difusión por la Comunidad de las mejores experiencias.

4. Al ser NOW una iniciativa de los Fondos Estructurales sigue las normas de funcionamiento de estos últimos. De esta manera, los proyectos siempre deben presentarse ante las Administraciones nacionales y no directamente a la Comisión. Sin embargo, la Comisión en aras de una distribución más rápida de los créditos disponibles ha decidido la simplificación de los procedimientos de presentación de solicitudes de los Estados miembros a la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA N° 1505/92

del Sr. Madron Seligman (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 86/08)

Asunto: La ley de arrendamiento británica — un obstáculo a la libre competencia

Algunos electores de mi circunscripción han pedido ayuda al verse amenazados con una demanda ante un Tribunal Superior con el fin de que reembolsen muchos miles de libras de deudas contraídas con el propietario del terreno por un posterior tenedor del arrendamiento (al que se lo cedieron mediante traspaso) de un local comercial. Muchos otros ciudadanos británicos se enfrentan a este mismo riesgo de perder sus negocios y/o hogares para así poder pagar deudas en que han incurrido personas totalmente ajenas a ellos según el derecho consuetudinario inglés. El problema se ha debatido a fondo en el programa «Watchdog» de la emisora de televisión Channel 4 y en la prensa de calidad.

La posibilidad de exigir el pago por vía judicial a un anterior titular del arrendamiento — ejecutable incluso hasta el punto de obligarle a vender su propia casa, como ha ocurrido en algunos casos — podría muy bien constituir una violación de los derechos humanos. Si esto ocurre únicamente en el Reino Unido, podría también constituir un serio impedimento a la libre competencia en el Mercado Único, ya que los nacionales de otros Estados miembros serían reacios a establecer empresas en el Reino Unido.

¿Tiene la Comisión la posibilidad de intervenir para que esta práctica, que ya fue criticada por la Comisión de Derecho (*Law Commission*) en 1988, deje de ser ejecutable?

¿Podría la Comisión prestar urgentemente atención a esta anomalía jurídica, contraria a toda ética y causa de extendida preocupación?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(19 de octubre de 1992)

Es de lamentar que determinadas normas sobre arrendamiento del Derecho consuetudinario inglés (que no se

aplica en Escocia) estén planteando problemas a ciudadanos de Inglaterra y Gales. Ahora bien, estos asuntos no son competencia de la Comunidad, por lo que la Comisión no puede intervenir al respecto.

PREGUNTA ESCRITA N° 1516/92

de los Sres. Virginio Bettini y Alexander Langer (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 86/09)

Asunto: Construcción de una central de turbina de gas en el emplazamiento nuclear de Garellano (Región de Campania/Italia) y su compatibilidad con el medio ambiente

Considerando la intención de construir una central de turbina de gas a pocos metros de la central nuclear de Garellano, que, después de haber sido puesta fuera de servicio, debe aún desmantelarse;

Considerando que la central nuclear de Garellano, en su estado actual, es altamente radioactiva, que hay un depósito de desechos radioactivos en sus proximidades y que, en diciembre de 1991, después de desbordarse el río Garellano, sufrió una segunda inundación (la primera tuvo lugar el 14 de noviembre de 1980);

Considerando que una adecuada evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente en relación con la construcción de la central de turbina de gas debe tener en cuenta los aspectos relacionados con la proximidad de la central nuclear;

1. ¿Puede comunicar la Comisión si la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente realizada para la reconstrucción de la central de turbina de gas ha respetado todas las disposiciones contempladas en la Directiva 85/337/CEE (*)?
2. ¿No considera la Comisión que la seguridad de los trabajadores, de la población y del medio ambiente exigen que se construya la central de la turbina de gas a algunos kilómetros de distancia de la central nuclear de Garellano?
3. ¿Puede comunicar la Comisión si abriga el propósito de emprender iniciativas contra las autoridades italianas y, en caso afirmativo, cuáles?

(*) DO n° L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(5 de enero de 1993)

Con arreglo a la Directiva 85/337/CEE, el proyecto de construcción de la central de turbina de gas en el emplazamiento nuclear de Garigliano puede formar parte de su Anexo I, si la potencia calorífica es de 300 MW, como mínimo, o de su Anexo II, si la potencia calorífica no alcanza ese umbral.

Ahora bien, a partir de la pregunta de Su Señoría no se puede saber cuál es la dimensión ni la potencia del proyecto.

La Comisión va a dirigirse a las autoridades italianas para obtener información más detallada que le permita opinar con respecto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Directiva 85/337/CEE.

Por lo que se refiere a la protección contra las radiaciones ionizantes en relación con la central nuclear de Garigliano, que dejó de producir electricidad en 1978, la Comisión recuerda que son las autoridades italianas las que deben hacer cumplir las disposiciones nacionales de aplicación de la Directiva del Consejo que establece las normas básicas relativas a la protección sanitaria de la población y los trabajadores contra los peligros que resultan de las radiaciones ionizantes, adoptada en 1959 y revisada por última vez en 1984 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO n° L 265 de 5. 10. 1984.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1531/92

del Sr. Dimitrios Dessylas (CG)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 86/10)

Asunto: Medidas para hacer frente a la contaminación atmosférica en Atenas y normativas urbanísticas

El proyecto de ley presentado ante el Parlamento griego por el ministro de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Obras Públicas y que lleva por título «Medidas para hacer frente a la contaminación atmosférica en Atenas y normativas urbanísticas» incluye una serie de disposiciones según las cuales:

1. Es posible, mediante decisiones ministeriales, que se conceda a particulares la vigilancia de la aplicación y buen funcionamiento del sistema de la Carta de Control de la Emisión de Gases.
2. Es posible que se conceda a particulares el control del certificado de cumplimiento de las condiciones medioambientales para las obras públicas o privadas y para todas aquellas actividades que puedan tener repercusiones sobre el medio ambiente.
3. Es posible que se encargue a particulares el desarrollo y el funcionamiento de un sistema de control continuo de las emisiones de gases producidas por vehículos, así como la creación de un banco de datos sobre la contaminación atmosférica, etc.

Dado que dichas actividades deben ser competencia de la administración central o de las autoridades locales, su transferencia a particulares comporta el grave peligro de que la situación medioambiental existente en Atenas empeore, cuando muy a menudo dicha situación presenta valores muy elevados de contaminación fotoquímica, superiores a los niveles máximos admitidos internacionalmente.

¿Podría informar la Comisión de si las disposiciones y normativas fomentadas por el Gobierno griego son conformes a las Directivas de la CEE?

¿Cuáles son los sistemas vigentes en los Estados miembros de la CEE para registrar las condiciones medioambientales y vigilar el cumplimiento de la Carta de Control de la Emisión de Gases, así como el de las condiciones medioambientales en obras y otras actividades que puedan tener repercusiones sobre el medio ambiente?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(22 de diciembre de 1992)

El apartado 4 del artículo 130R del Tratado establece que los Estados miembros deben velar por que se apliquen las disposiciones comunitarias en materia de medio ambiente y obtener, además, determinados resultados, pero dejando en cierta medida en sus manos la elección de los medios para alcanzar los resultados establecidos en las disposiciones comunitarias.

Así pues, las directivas comunitarias no pueden invocarse en relación con el problema que plantea Su Señoría.

Hoy por hoy, la Comisión no dispone todavía de datos completos ni fiables sobre los sistemas de inspección técnica vigentes en los distintos Estados miembros.

En aplicación de las Directivas sobre calidad atmosférica se han creado redes de medición en todos los Estados miembros que permiten, aparte de un seguimiento de carácter nacional, controlar el cumplimiento de los valores límite fijados en las directivas comunitarias.

A nivel comunitario se ha elaborado un inventario de las fuentes de agentes contaminantes atmosféricos correspondiente al año 1985, que está siendo actualizado en relación con 1990 (CORINAIR). En el inventario se estudian, en particular, las emisiones debidas al tráfico.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1568/92

del Sr. Juan de Dios Ramírez Heredia (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 86/11)

Asunto: Tarifas postales de las publicaciones

La Comisión es consciente de la importancia de los servicios postales en la Comunidad, tal como ha puesto de manifiesto en su «Libro Verde sobre el desarrollo del mercado único de los servicios Postales».

Aun a sabiendas de la complejidad que supone atender con equidad este servicio público que cuenta en cada país

miembro con medios tan diversos, la Comisión reconoce la necesidad de adoptar ciertas medidas de armonización comunitaria.

Teniendo en cuenta que en algún país comunitario el afán recaudador de los Gobiernos ha provocado la desaparición de muchas publicaciones editadas por entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción social y a la defensa de los marginados, a causa de la subida gigantesca y desproporcionada de las tarifas,

1. ¿Piensa la Comisión manifestarse a este respecto?
2. ¿No debería la Comisión intervenir para evitar la discriminación que padecen las asociaciones benéficas en algunos países comunitarios, mientras que en otros cuentan con mejor trato y atención por parte de sus Gobiernos?

**Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión**

(23 de diciembre de 1992)

Este caso constituye un ejemplo típico de competencia mixta en la Comunidad:

- por un lado, los aspectos relacionados con los objetivos generales de los Tratados, y en particular aquéllos cuyo propósito es evitar obstáculos al mercado único y distorsiones incompatibles con la legislación comunitaria;
- por otro, los aspectos específicos que conservan un carácter nacional, aunque se engloben en un esquema general.

En el Libro Verde sobre el desarrollo del mercado único de los servicios postales, la Comisión hace hincapié en la noción de servicio universal, entendido como el conjunto de servicios postales ofrecidos a todos y en todos los puntos de la Comunidad, a precios asequibles y con una calidad de servicio razonable.

En el estado actual de la consulta pública, las orientaciones que se derivan del Libro Verde y a las que atiende la Comisión son las siguientes:

- la distribución de periódicos, revistas y otras publicaciones culturales debe incluirse en la definición de servicio universal, pero debe excluirse de la lista de servicios que pueden estar reservados.

De este modo, las administraciones postales estarían siempre obligadas a distribuirlos, pero los editores podrían organizar servicios paralelos o independientes de distribución.

Así pues, las relaciones entre los editores y los Correos consistirían más en la negociación local entre un cliente (de mayor o menor envergadura) y su proveedor de servicios (la Administración de Correos) que en aspectos reglamentarios.

- Por lo que a las tarifas se refiere, la Comisión propone que, en general, las tarifas para cada servicio estén relacionadas con el coste medio de la prestación de este servicio y que se eviten las subvenciones cruzadas a fin de garantizar a medio y largo plazo la viabilidad financiera de las Administraciones Postales y de la prestación del servicio universal.

No obstante, en caso de tarifas establecidas con tipos preferentes o gratuitamente por decisiones tomadas bajo la responsabilidad de las autoridades gubernamentales de los Estados miembros (como la distribución de prensa y libros, correo electoral y correo para invidentes, por ejemplo, el planteamiento de la Comisión es que sean objeto de un trato transparente.

En conclusión, nada impide a los Gobiernos de los Estados miembros conceder reducciones tarifarias a las asociaciones sin ánimo de lucro de su elección, pero tal planteamiento les estará reservado únicamente a dichos Gobiernos.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1594/92
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(16 de junio de 1992)

(93/C 86/12)

Asunto: Ayuda del Feder a Andalucía

El Feder proporcionó ayuda financiera a Andalucía (España), para los siguientes proyectos:

- línea ferroviaria de alta velocidad Madrid-Sevilla
- aeropuerto de Sevilla
- aeropuerto de Málaga
- autovía Madrid-Sevilla
- puerto de Sanlúcar
- central de energía eólica de Tarifa.

¿Puede indicar la Comisión para cada uno de los proyectos:

1. cuál fue la contribución de la Comunidad Europea;
2. cuál fue la contribución de la Administración central española;
3. cuál fue la contribución de las autoridades andaluzas?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(2 de octubre de 1992)

El Feder ha participado en la financiación de varios proyectos de diversa índole para cada una de las instituciones mencionadas por Su Señoría. Los importes totales son los siguientes:

(en millones de ecus)

	Feder	Administración central
Línea ferroviaria de alta velocidad Madrid-Sevilla (incluido el centro de mantenimiento de los trenes AVE)	784	784
Aeropuerto de Sevilla	5	5
Aeropuerto de Málaga	35	31
Autovía Madrid-Sevilla	139	139

Estas infraestructuras son competencia de la administración central y, por consiguiente, no reciben ninguna financiación de la administración regional.

Por lo que respecta a la central de energía eólica de Tarifa, ha formado parte de varios proyectos financiados parcialmente por el Feder dentro del programa comunitario VALOREN, y entre ellos los dos proyectos más importantes recibieron una ayuda total del Feder de 700 millones de pesetas, por una inversión global de 4 843 millones. Los promotores de estos dos proyectos son dos sociedades anónimas, con participación de diversas entidades privadas y públicas, tanto centrales como regionales.

Por último, el puerto de Sanlúcar no ha recibido financiación alguna del Feder.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1697/92

del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de julio de 1992)
(93/C 86/13)

Asunto: Redes de peritaje para orientar las transferencias de tecnología en los campos energético y medioambiental

En la reunión que en el mes de abril de 1992 celebraron los presidentes de las siete compañías de electricidad mayores del mundo (entre las que se encuentran tres europeas), se destacó la mayor eficacia, a juicio de estas compañías, de las transferencias de tecnología sobre las reglamentaciones fiscales en cuanto a los problemas ecológicos sobre las reglamentaciones fiscales en cuanto a los problemas ecológicos vinculados con el consumo energético. Este grupo, denominado E-7, decidió, por otra parte, crear una red de peritaje común para ayudar a gobiernos e instituciones internacionales a formular los necesarios diagnósticos, especialmente en lo que se refiere a las relaciones con los países en desarrollo.

¿Cómo cree la Comisión que podría articularse esta iniciativa de un importante grupo de compañías con las acciones comunitarias de transferencia de tecnología y otras ayudas en los campos energético y medioambiental?

Respuesta del Sr. Matutes en nombre de la Comisión (30 de noviembre de 1992)

La Comisión concede una prioridad especial a la transferencia de tecnología en el ámbito de una energía limpia y rentable, especialmente a los países en desarrollo. Los modelos de producción, transmisión y consumo de energía en estos países son factores que revisten una importancia creciente en la aparición de problemas medioambientales globales y locales.

La Comisión desea informar a Su Señoría que la Comunidad ha expresado su interés sobre este tema en diversas ocasiones, especialmente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. En esta Conferencia, la Comunidad y sus Estados miembros anunciaron un compromiso inicial de 3 mil millones de ecus, incluyendo recursos nuevos y adicionales, para la financiación de proyectos y programas concretos en sectores clave del Programa 21. En cada uno de estos sectores, inter alia, la transferencia de tecnología gozará de la más alta prioridad. En este mismo contexto, la Comisión transmitió al Consejo en el mes de septiembre una Comunicación con el fin de hacer efectivo este compromiso.

Por otra parte, la Comisión aprobó y transmitió al Consejo una Comunicación sobre energía limpia y rentable para el desarrollo. Esta Comunicación lleva a cabo un estudio de los instrumentos de cooperación comunitaria existentes en el sector de la energía, así como de los instrumentos de política energética que cuentan con un componente externo, presentando sugerencias sobre la forma de mejorar su eficacia y sus repercusiones globales.

La Comisión desea movilizar todos los instrumentos comunitarios pertinentes con el fin de favorecer la transferencia de una tecnología energética en el desarrollo de capacidades y el fomento de las inversiones por parte de los sectores público y privado. En este contexto, se estudiarán las iniciativas, incluidas las del grupo E-7.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1812/92

del Sr. Peter Crampton (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de julio de 1992)
(93/C 86/14)

Asunto: Pesca: reducción de los descartes

En su informe 1991 a la Comisión y al Parlamento Europeo sobre la Política Pesquera Común [doc. SEC(91) 2288], la Comisión sugiere como posibilidad para mejorar el sistema de limitación de las capturas la introducción de «incentivos para los pescadores que estén dispuestos a utilizar aparejos más selectivos que permitan reducir considerablemente los descartes en el mar».

¿Podría la Comisión indicar cuáles serían estos incentivos y si tiene la intención de introducir penalizaciones para los pescadores que no estén dispuestos a utilizar aparejos más selectivos?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**
(23 de noviembre de 1992)

De acuerdo con su sugerencia recogida en el Informe 1991 a la Comisión y al parlamento Europeo sobre la política pesquera común ⁽¹⁾ sobre «incentivos para los pescadores que estén dispuestos a utilizar artes más selectivos que permitan reducir considerablemente los descartes en el mar», la Comisión ha llevado a cabo las siguientes tareas:

En primer lugar, ha elaborado y presentado al Consejo un informe sobre «Las prácticas de los descartes en las pesquerías comunitarias» ⁽²⁾ destinado a determinar las causas que motivan esta práctica y a evaluar sus consecuencias para los recursos y para el sector pesquero. En este informe se incluye asimismo una valoración de lo que supondría una prohibición categórica de la práctica del descarte, que arrojó el resultado de que dicha prohibición sería poco práctica, puesto que sería imposible vigilarla y obligar a su cumplimiento. Por tanto, se propone una estrategia global para reducir los descartes, en la cual se combinan una serie de incentivos económicos y jurídicos y elementos disuasorios.

En segundo lugar, la Comisión está revisando los datos disponibles sobre la selectividad de los artes empleados en algunas pesquerías, al tiempo que fomenta y apoya un número creciente de proyectos de investigación destinados a determinar los parámetros de selectividad de los artes y de las pesquerías de las que no existen tales datos, o bien a definir los medios técnicos para que determinados tipos de artes sean más selectivos. Asimismo, se ha creado un grupo para evaluar y comparar la eficacia de determinados incentivos para fomentar el uso de artes más selectivos por parte de los pescadores de la Comunidad.

En el informe de la Comisión sobre descartes se pueden hallar en la sección correspondiente indicaciones sobre la forma que deberían adoptar los incentivos para inducir al los pescadores a emplear artes más selectivos. En lo que respecta a los elementos disuasorios para los pescadores que no estén dispuestos a utilizar artes más selectivos, es aún demasiado pronto para que la Comisión formule plan alguno. Sin embargo, dado que los artes selectivos presentan ventajas en materia de conservación de recursos y mejoran el modelo de explotación en el interés común, habrá que considerar todas las opciones, teniendo en cuenta las características específicas de cada pesquería, y evaluarlas consecuentemente.

⁽¹⁾ Doc. SEC(91) 2288.

⁽²⁾ Doc. SEC(92) 423.

PREGUNTA ESCRITA N° 1870/92
del Sr. Jean-Pierre Raffin (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de julio de 1992)
(93/C 86/15)

Asunto: Cuotas de pesca en aguas de Terranova

¿En qué argumentos se apoya la Comisión para autorizar en las aguas internacionales situadas frente a las costas de Terranova cuotas de captura superiores a las establecidas por la organización de pescadoras del Atlántico Noroeste (OPANO)?

¿Qué controles se han efectuado sobre las flotas de los Estados miembros de la CEE?

¿Sobre qué principios de gestión de existencias se apoya la Comisión para asignar cuotas de captura?

PREGUNTA ESCRITA N° 1922/92
del Sr. Miguel Arias Cañete (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de julio de 1992)
(93/C 86/16)

Asunto: Establecimiento de cuotas de pesca en el área de NAFO

Anualmente se establecen las cuotas de pesca en el área de NAFO, existiendo divergencias profundas en los métodos para la fijación de dichas cuotas por parte de Canadá y de la Comunidad, lo que ha llevado a la CE al establecimiento de cuotas unilateralmente; por todo lo cual:

¿Podría indicarnos la Comisión cuáles son las bases científicas utilizadas por ella para el establecimiento de estas cuotas?

**Respuesta común a las preguntas escritas n° 1870/92
y 1922/92**
dada por el Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(5 de octubre de 1992)

La Comunidad está aplicando una política autónoma de conservación respecto de determinadas poblaciones que viven en la Zona de reglamentación de la NAFO debido a su desacuerdo de principio con Canadá, país que, a partir de 1985, intentó limitar unilateralmente los derechos de pesca comunitarios en la citada zona, lo cual significaba ampliar su jurisdicción allende el límite de las 200 millas marinas establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Posteriormente, Canadá implicó a la NAFO en la disputa al solicitar en 1986 que se prohibiera la pesca del bacalao en la zona 3L,

que es la parte de la división 2J3KL exterior a sus propias aguas, a la vez que se seguía capturando esta población en aguas canadienses. Al mismo tiempo, Canadá presentó a la NAFO su plan de gestión única, denominado «F.0.1.», para todas las poblaciones sujetas a la gestión de la NAFO. Se trata de un plan fundamentalmente político, con una justificación científica limitada y que Canadá no sigue sistemáticamente en sus propias aguas.

Desde 1989 la Comunidad está intentando encontrar una solución global a todos los problemas de pesca pendientes con Canadá, habiendo adoptado numerosas iniciativas a tal fin. En este contexto, cabe destacar que Canadá ha aceptado recientemente asistir a la reunión extraordinaria del Consejo Científico de la NAFO para evaluar la población de bacalao de la división 2J3KL que se da tanto en aguas canadienses como en la Zona de reglamentación de la NAFO.

El Programa internacional de inspección mutua de la NAFO establece que sus Partes contratantes deben suministrar plataformas de inspección y designar inspectores que lleven a cabo actividades de control en la Zona de reglamentación.

La participación de la Comisión en ese Programa es substancial, como lo demuestra el que un buque de inspección especial con inspectores de la Comisión esté estacionado en la Zona de reglamentación de la NAFO durante un total de diez meses en 1992.

Además de cumplir las tareas vinculadas con el Programa, los inspectores de la Comunidad se encargan de comprobar que los buques comunitarios que navegan en la Zona de reglamentación y a los que se aplica el Programa cumplan las demás medidas comunitarias de conservación o control a las que están sujetos.

Corresponde a las autoridades de control del Estado miembro en cuyo territorio se produzcan los desembarques supervisar y elaborar informes sobre las capturas efectuadas en la Zona de reglamentación.

La Comisión, al tiempo que intenta lograr el objetivo de garantizar la conservación y gestión racional y equitativa de los recursos pesqueros, basa sus propuestas al Consejo acerca de los TAC y las cuotas en los dictámenes científicos disponibles de mayor solvencia. En lo tocante a la Zona de reglamentación, el asesoramiento científico lo proporciona el Consejo Científico de la NAFO, en el que los científicos de las Partes contratantes evalúan las poblaciones de peces que viven en la citada zona.

La evaluación de las poblaciones consiste, entre otras cosas, en un análisis de los parámetros que influyen en la evolución de las poblaciones. La repercusión de los diversos niveles de capturas en las dimensiones de la biomasa se evalúa en función de un modelo adecuado, siempre y cuando se disponga de información suficiente para obtener previsiones fidedignas. En este contexto, la Comunidad intenta mejorar el asesoramiento científico sobre la Zona de reglamentación de la NAFO a fin de equipararlo al que suministra el Comité Consultivo de Gestión Pesquera del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) respecto del Atlántico nororiental.

Siguiendo mi iniciativa, la Comisión decidió en 1989 convertir la política de conservación en un objetivo prioritario dentro de la política pesquera común, por lo que, si así lo considera necesario, no dudará en aprobar propuestas basadas en los dictámenes científicos disponibles de mayor solvencia, aun cuando repercutan negativamente en las actividades pesqueras de los buques de los Estados miembros.

Respuesta complementaria del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 1992)

Para completar su respuesta de 5 de octubre de 1992, la Comisión desea aportar la información que sigue a continuación.

En la decimocuarta reunión anual de la NAFO, celebrada del 14 al 18 de septiembre de 1992 a propuesta conjunta de la Comunidad y Canadá, dicho organismo decidió unánimemente que, teniendo en cuenta tanto las recomendaciones científicas sobre el estado de las poblaciones como las medidas (moratoria) aplicadas por el estado ribereño (Canadá) a la captura de dichas poblaciones en su zona de pesca, no se permitiría en 1993 la pesca dirigida del bacalao en la división 3L de la zona de regulación. Esta disposición se ajusta a lo establecido en el Convenio NAFO.

Este organismo pudo adoptar tal decisión ya que, como había solicitado la Comunidad, Canadá accedió a convocar una reunión extraordinaria del Consejo Científico de la NAFO para evaluar la situación de las poblaciones de bacalao en las divisiones 2J y 3L.

Desde 1986, la Comunidad ha presentado diversas objeciones a las propuestas de la NAFO sobre la conservación y la gestión de los recursos pesqueros de la zona de regulación de la NAFO, objeciones basadas en el hecho de que, durante aquellos años, la moratoria anual de la pesca dirigida del bacalao en la división 3L.

- no se basaba en dictámenes científicos,
- resultaba incoherente con la explotación de esta población en la zona de pesca canadiense y
- no tenía por objeto una utilización óptima de los recursos pesqueros de la zona de regulación.

Por todos estos motivos, la moratoria aplicada en años anteriores no se ajustaba a las disposiciones del Convenio NAFO (artículo XI).

Dadas estas circunstancias, la Comunidad puede volver a utilizar en 1993 el procedimiento normal de la NAFO para la asignación de cuotas a las Partes contratantes.

Visto cuanto precede, la Comisión considera justificado esperar que en los próximos años, las medidas de conservación y de gestión de la pesca dirigida del bacalao

en la división 3L de la zona de regulación adoptadas por la NAFO se basen en los mismos principios y, por lo tanto, se ajusten a lo dispuesto en el Convenio NAFO.

PREGUNTA ESCRITA N° 1874/92

del Sr. Alonso Puerta (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de julio de 1992)

(93/C 86/17)

Asunto: Acuerdos CE-AELE y derechos adquiridos por los trabajadores extranjeros en Suiza

La Caja de pensiones suiza devuelve al trabajador extranjero el capital acumulado por cada asegurado en el momento en que abandona Suiza antes de la edad de jubilación. Dentro del paquete legislativo «Eurolex», por el que el Parlamento suizo se dispone a modificar unas 60 leyes con vistas al «Espacio Económico Europeo», figura la limitación del pago al contado de la mencionada prestación, no en el momento en que el asegurado abandona Suiza, sino tan solo cuando éste abandona el Espacio Económico Europeo y, esto, en determinadas condiciones.

La noticia ha sembrado la inquietud entre los trabajadores extranjeros residentes en Suiza y en los sindicatos.

Teniendo en cuenta que el Consejo federal suizo justifica esta reforma en «la observancia indispensable del Reglamento (CEE) n° 1408/71 (*) de la Comisión».

¿Considera la Comisión que los acuerdos firmados entre la Comunidad Europea y los Estados de la AELE para el Espacio Económico implican la necesidad de la reforma de la mencionada ley por las autoridades suizas?

¿Qué iniciativas estaría dispuesta a emprender la Comisión acerca de las autoridades suizas para evitar que la reforma lesione los derechos adquiridos por los trabajadores extranjeros en Suiza?

(*) DO n° L 149 de 5. 7. 1971, p. 2.

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(8 de diciembre de 1992)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 y el Anexo VI del Acuerdo EEE, el acervo comunitario en el campo de la seguridad social de los trabajadores migrantes y, en particular las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1408/71 se aplicarán en todos los Estados de la AELC.

El apartado 2 del artículo 10 del Reglamento anteriormente mencionado establece que si la legislación de un

Estado miembro subordina el reembolso de las cotizaciones a la condición de que el interesado haya dejado de estar sujeto al seguro obligatorio, esta condición no se considerará satisfecha mientras que el interesado esté sujeto al seguro obligatorio en virtud de la legislación de otro Estado miembro.

Las modificaciones propuestas a la legislación suiza, a que hace referencia la pregunta escrita, fueron aprobadas por el Parlamento Suizo sometidas a un período de transición de 5 (cinco) años. Durante este período, el trabajador migrante podrá, previa petición, continuar recibiendo el reembolso de las cotizaciones abonadas al régimen complementario de pensiones.

PREGUNTA ESCRITA N° 1878/92

del Sr. James Ford (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de julio de 1992)

(93/C 86/18)

Asunto: Conservación de monumentos egipcios

¿Sumará la Comunidad su ayuda (financiera) a la propuesta de estudio de la Academia nacional de ciencias sobre «La conservación de monumentos egipcios»?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(18 de diciembre de 1992)

La Comunidad ha decidido junto con las autoridades egipcias utilizar los fondos del Cuarto Protocolo Financiero (568 MECU) para el sector agrícola (servicios y créditos), las reformas económicas (privatización y reestructuración de las empresas públicas y reformas bancarias y del sistema de garantías), la protección del medio ambiente y el apoyo a programas relacionados con el problema demográfico de Egipto.

Por lo tanto, con arreglo a esta programación, el proyecto mencionado por Su Señoría no está incluido en ningún sector debido a que el Gobierno de Egipto decidió utilizar fondos de otras fuentes para proyectos relacionados con el terremoto del 12 de octubre.

Además de los fondos del Protocolo, la Política Mediterránea Renovada proporciona posibilidades (cooperación horizontal) de financiación de proyectos para la protección del medio ambiente. Las autoridades egipcias efectúan las diligencias necesarias y en ese sentido se han puesto en contacto con el BEI y con la Comisión y están examinando la posibilidad de financiar este proyecto con cargo a los fondos de cooperación horizontal.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1927/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de julio de 1992)
(93/C 86/19)

Asunto: La creación del Cuerpo de Policía Europea

El espacio único europeo de cooperación policial constituye la consecuencia natural de la aplicación de las normas comunitarias contenidas en el Tratado de la Unión. ¿Considera la Comisión que es probable que la Comunidad Europea cree un Cuerpo de Policía Europea? y ¿Cómo piensa actuar al respecto? ¿Consideran las autoridades competentes que el Cuerpo de Policía Europea debe ofrecer, de manera indispensable, todas las garantías de una policía democrática, con libertades sindicales para el personal policial?

Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(17 de diciembre de 1992)

La sugerencia de Su Señoría de crear una unidad de policía europea comparte la misma preocupación que llevó al Canciller Kohl a proponer al Consejo Europeo de Luxemburgo que requiriese de los Ministros competentes la preparación de un informe con vistas a la creación de EUROPOL en el campo de la lucha contra el tráfico de drogas y el crimen organizado. Los trabajos se llevan a cabo dentro de TREVI, que es un marco intergubernamental. El Consejo Europeo de Maastricht aprobó un primer informe sobre EUROPOL que preconizaba un enfoque en dos etapas, de las que la primera estaría concentrada en la lucha contra el tráfico de drogas. El Consejo Europeo de Lisboa confirmó este enfoque al tiempo que fijaba un plazo hasta el 1 de enero de 1993 para la creación de la Unidad Europea de Drogas. En cuanto al contenido de estos proyectos, Su Señoría debe dirigir estas preguntas a la Presidencia.

Por su parte, la Comisión no puede tomar iniciativas en este ámbito que depende de la cooperación intergubernamental. Lo mismo seguirá ocurriendo después de la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, que prevé que la Comisión no dispondrá del derecho de iniciativa compartida para las materias que entran dentro del ámbito de la cooperación policial (segundo guión del segundo párrafo del artículo K3).

PREGUNTA ESCRITA Nº 2126/92
de la Sra. Christine Oddy (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C 86/20)

Asunto: Marca británica «Lion» para juguetes

¿Está informada la Comisión de que el Reino Unido ha introducido recientemente una marca «Lion» para jugue-

tes? ¿Qué diferencia existe con el propio marcado «CE» de la Comisión para garantizar la seguridad de los juguetes?

¿No estima la Comisión que va a reinar confusión entre los consumidores británicos, con una marca «Kite», el marcado «CE» y la marca «Lion» para indicar la seguridad de los juguetes?

¿No estima la Comisión que la marca británica «Lion» constituye una discriminación encubierta de los fabricantes comunitarios de juguetes y es contraria al Tratado de Roma y a la libre circulación de mercancías?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(19 de enero de 1993)

La Comisión tiene conocimiento de la existencia de la etiqueta «Lion Mark», introducida desde 1988 por la «British Toy & Hobby Association» del Reino Unido.

Esta etiqueta se coloca en los juguetes con carácter voluntario, a petición del fabricante, junto al marchio CE, cuya colocación resulta obligatoria en virtud de la Directiva 88/378/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1988, relativa a la seguridad de los juguetes (1).

El marchio CE significa que los juguetes se declaran conformes, en el momento de ponerlos en el mercado comunitario, con el conjunto de disposiciones de la Directiva mencionada, incluidos los procedimientos de evaluación de la conformidad, a saber, la declaración del fabricante sobre la base del respeto de las normas europeas armonizadas o la declaración de conformidad sobre la base del certificado CE de tipo expedido por un laboratorio notificado.

Esta legislación comunitaria prohíbe la colocación en los juguetes de marcas o inscripciones que puedan inducir a confusión con el marchio CE en lo que se refiere a su grafismo o su significación.

Esta disposición no se opone a la colocación en los juguetes de marcas de calidad o indicaciones complementarias de utilización.

Para evitar cualquier confusión, estas marcas complementarias deben aportar un elemento adicional con respecto a las disposiciones de la Directiva mencionada, por ejemplo el cumplimiento de ciertas especificaciones técnicas. Es el caso, en principio, de la «Lion Mark», que aporta una información suplementaria al comprador en la medida en que impone obligaciones suplementarias a los fabricantes y distribuidores (código de buenas prácticas) que desean colocarla en sus productos.

Por consiguiente, no parece que la «Lion Mark» sea contraria, en la situación actual de los trabajos de armonización del marchio CE, a las disposiciones comunitarias en este ámbito y no debería, en principio, suponer un obstáculo para la libre circulación de juguetes, dado su carácter complementario del marchio CE.

(1) DO nº L 187 de 16. 7. 1988.

PREGUNTA ESCRITA N° 2129/92
de la Sra. Christine Oddy (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C 86/21)

Asunto: Ondas electromagnéticas

¿Ha iniciado la Comisión estudios encaminados a determinar los efectos de las ondas electromagnéticas en el medio ambiente?

¿Posee la Comisión datos que permitan establecer la relación entre la frecuencia de las redes eléctricas y el cuerpo humano?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(22 de diciembre de 1992)

La existencia de riesgos derivados de radiaciones no ionizantes se ha planteado por varios miembros del Parlamento Europeo. Su Señoría puede remitirse a las preguntas escritas n° 1733/90 de los Sres. Vertemati y Carniti ⁽¹⁾, 1956/91 del Sr. Papayannakis ⁽²⁾, 2132/91 del Sr. Vernier ⁽³⁾ y 1932/92 del Sr. Kostopoulos ⁽⁴⁾, la pregunta oral H-1012/90 del Sr. Bowe ⁽⁵⁾ y la petición n° 471/90.

Los efectos de las ondas electromagnéticas no ionizantes en el hombre y el medio ambiente no se han investigado por la Comisión en un programa específico de investigación, porque, a pesar de algunos informes ocasionales, por ejemplo, de la prensa popular, no se ha podido establecer un serio peligro para la salud de la radiación no ionizante, exceptuada la radiación ultravioleta. No obstante, se sigue sistemáticamente la literatura científica sobre los posibles efectos biológicos de la radiación no ionizante. El programa de medio ambiente IDT de la CEE de 1991-1994 ⁽⁶⁾ ⁽⁷⁾ incluye este tema entre los que pueden optar a participar en las licitaciones, pero no se ha presentado ninguna propuesta.

La Comisión desea reiterar que las numerosas investigaciones y conclusiones de los estudios epidemiológicos sobre posibles riesgos procedentes de la exposición a campos electromagnéticos de baja frecuencia, asociados a la residencia en la proximidad de las principales fuentes de suministro eléctrico, el uso de aparatos eléctricos o trabajo en empresas eléctricas, electrónicas o de telecomunicaciones, no han proporcionado ninguna evidencia concluyente de la existencia de un peligro cancerígeno para el feto, los niños o adultos.

Por ejemplo, el «Natural Radiological Protection Board» del Reino Unido ha publicado recientemente un informe, elaborado por un grupo asesor, sobre campo electromagnético y riesgo de cáncer, en el que se analiza la literatura científica y se concluye que de haber algún riesgo de

cáncer derivado de la exposición a campos electromagnéticos, éste es extremadamente pequeño.

Se han aplicado las recomendaciones internacionales sobre limitación de la radiación no ionizante para evitar efectos tales como choques eléctricos y, también, para evitar las consecuencias derivadas del calentamiento de los tejidos.

Para controlar los riesgos para la salud asociados a la inducción mediante el tendido eléctrico de corrientes eléctricas en los seres humanos, en general, en los Estados miembros se han tomado medidas protectoras y la Comisión está recogiendo la correspondiente información. Estos riesgos también se están tomando en consideración en las futuras propuestas de la Comisión relativas a los requisitos mínimos de salud y seguridad de protección de los trabajadores en el lugar de trabajo frente a agentes físicos.

No existen datos fehacientes que demuestren los peligros de la exposición de seres humanos en niveles inferiores a los límites recomendados.

Dado que no se ha establecido una relación clara entre un bajo nivel de ondas electromagnéticas y la salud humana resulta asimismo imposible establecer ninguna relación entre la frecuencia de la red eléctrica y el cuerpo humano.

⁽¹⁾ DO n° C 70 de 18. 3. 1991.

⁽²⁾ DO n° C 202 de 10. 8. 1992.

⁽³⁾ DO n° L 183 de 20. 7. 1992.

⁽⁴⁾ DO n° C 6 de 11. 1. 1993.

⁽⁵⁾ Debates del Parlamento Europeo n° 3-304 (octubre de 1990).

⁽⁶⁾ Decisión 91/354/CEE del Consejo de 7. 6. 1991.

⁽⁷⁾ Licitación: DO n° C 184 de 16. 7. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 2173/92
de la Sra. Mathilde van den Brink (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C 86/22)

Asunto: La cuestión de Chipre y el papel de la Comunidad Europea

1. ¿Puede informar el Consejo al Parlamento sobre las consultas efectuadas durante la reciente reunión del Consejo de Asociación con Turquía sobre la cuestión de Chipre, cuya solución sería uno de los requisitos para que Turquía se convirtiese en el futuro en un Estado miembro?

2. ¿Cuál es el punto de vista del Consejo acerca de la solicitud de adhesión de Chipre?

Respuesta

(2 de marzo de 1993)

1. En su intervención general en nombre de la Comunidad con motivo del reciente Consejo de Asociación

CEE-Turquía celebrado recientemente en Bruselas (9 de noviembre de 1992), el Presidente del Consejo, Sr. D. Douglas Hurd, Ministro de Asuntos Exteriores, subrayó que la Comunidad y sus Estados miembros seguían profundamente preocupados por la situación en Chipre. A este respecto, recordó las anteriores declaraciones de la Comunidad y de los Doce relativas a Chipre, especialmente la declaración de Dublín y las conclusiones de Lisboa, así como el decidido apoyo de los mismos a los esfuerzos realizados por el Secretario General de las Naciones Unidas, dentro de su misión de buenos oficios, para encontrar a la cuestión de Chipre una solución justa y viable que respete la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad del país, de conformidad con las correspondientes resoluciones de las Naciones Unidas, entre ellas la 774 del Consejo de Seguridad, y con los acuerdos de alto nivel.

El Presidente del Consejo recalcó, en consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad que el estatuto actual de Chipre no era aceptable. Declaró que la Comunidad acogió con agrados las conversaciones entre las dos comunidades de Chipre reanudadas en Nueva York el 26 de octubre, e hizo un llamamiento a éstas para que se esfuercen por alcanzar un acuerdo marco global, si bien las informaciones recibidas indicaban que seguía habiendo serias dificultades. En este sentido, por parte comunitaria, se consideró que el conjunto de ideas presentado por el Secretario General, incluidas las correcciones territoriales propuestas, constituían la base de las negociaciones que se desarrollan en Nueva York sobre Chipre. La Comunidad pidió a Turquía que utilizara su influencia en aras de la resolución de los problemas actuales.

2. En cuanto a la solicitud de adhesión presentada por la República de Chipre, el Consejo no puede emprender su estudio hasta que haya recibido el dictamen solicitado a la Comisión, en virtud del artículo 237 del tratado de Roma modificado por el Acta Única.

Hay que señalar además que en la sesión n° 14 del Consejo de Asociación CEE-Chipre, celebrada el 21 de diciembre de 1992, ambas Partes hicieron referencia a las conclusiones del Consejo europeo de Lisboa, en las que se hizo hincapié en que las relaciones con Chipre deberían desarrollarse y fortalecerse sobre la base del Acuerdo de Asociación y de la solicitud de adhesión de dicho país, así como mediante el desarrollo de un diálogo político.

PREGUNTA ESCRITA N° 2193/92

del Sr. Karel De Gucht (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1992)

(93/C 86/23)

Asunto: Apoyo a la construcción naval

¿Es consciente la Comisión de las consecuencias negativas que puede tener para la construcción naval en toda la

Comunidad la actual redacción de la modificación ⁽¹⁾ de la Directiva 90/684/CEE ⁽²⁾ sobre la concesión de ayudas a la construcción naval.

El sensible incremento del techo de subvenciones autorizadas para los astilleros de la antigua RDA lleva claramente a una distorsión del frágil equilibrio que se ha logrado en este sector caso de no ir acompañado de medidas complementarias para los astilleros en las demás regiones.

¿Considera la Comisión la posibilidad de adoptar medidas complementarias a las derogaciones autorizadas para la antigua RDA que permitan a este sector industrial en toda la Comunidad alcanzar un espacio vital suficiente para ser competitivo en el mercado internacional?

En caso afirmativo, ¿cuáles?

⁽¹⁾ SEC(92) 991 def.

⁽²⁾ DO n° L 380 de 31. 12. 1990, p. 27.

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(26 de octubre de 1992)

La propuesta de la Comisión de excepción a la Séptima Directiva sobre ayudas a la construcción naval para los astilleros de Alemania del Este, aprobada por el Consejo (Directiva 92/68/CEE del Consejo, de 20 de julio de 1992) ⁽¹⁾, tiene en cuenta, de forma equilibrada, las necesidades socioeconómicas apremiantes para salvaguardar cierta estructura industrial en la región de Alemania del Este y los efectos de la ayuda complementaria en la competencia dentro de la industria naval comunitaria. Así queda reflejado en la propuesta de ayuda excepcional de un 36 % durante un período limitado, cuya contrapartida es la exigencia de reducir la capacidad en un 40 %.

Los efectos de la ayuda en los demás astilleros comunitarios se verán atenuados, no sólo por la reducción de la capacidad del 40 %, sino también:

- por el aumento previsto, durante la década de los noventa, de la demanda mundial de buques, según pronostican todos los expertos en construcción naval,
- y por el hecho de que estos astilleros probablemente sigan recibiendo una gran parte de sus pedidos de los antiguos países del COMECON, es decir, de mercados en los que los demás Estados miembros apenas estaban presentes.

Además, para garantizar que no se falsee la competencia cuando un astillero de la antigua Alemania del Este compita con los de otros Estados miembros para un mismo contrato, la excepción contiene un nuevo artículo (apartado 3 del artículo 10 *bis*) para evitar que los astilleros de la antigua Alemania del Este puedan aplicar precios reducidos gracias a la ayuda propuesta.

Asimismo, como se establece en el apartado 2 del artículo 10 *bis* de la excepción, se solicita del Gobierno alemán que demuestre a la Comisión, mediante informes anuales realizados por un experto contable indepen-

diente, que las ayudas pagadas se han dedicado exclusivamente a fomentar las actividades de los astilleros de la antigua RDA y que no se ha producido traspaso de ayudas a astilleros situados fuera de este territorio.

Por último, cabe observar que la política general de ayudas de la Séptima Directiva, aprobada unánimemente por todos los Estados miembros, garantiza condiciones justas para la competencia intracomunitaria, así como el mantenimiento de un nivel suficiente de actividad en los astilleros europeos y, por ende, la permanencia de una industria naval europea, eficaz y competitiva, en el mercado mundial. Esta excepción limitada está acorde con la política mencionada y con otras excepciones temporales que han sido concedidas previamente a otros países.

(¹) DO n° L 219 de 4. 8. 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 2203/92

de la Sra. Lissy Gröner (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C 86/24)

Asunto: Contaminación de dependencias de la Escuela Europea I de Bruselas

Los padres de alumnos de la Escuela Europea I de Bruselas se encuentran preocupados por la presencia de sustancias contaminantes, en particular, amianto, en dependencias de la escuela.

1. ¿Se han realizado mediciones de la contaminación en la escuela?
2. ¿Qué alcance han tenido las mediciones realizadas?
3. ¿Qué sustancias se detectaron y con qué grado de precisión?
4. ¿Quién realizó las mediciones?
5. ¿Cuáles fueron los resultados de las mediciones?
6. ¿Fueron las obras de renovación realizadas en la escuela en 1990 consecuencia de dichos resultados?
7. ¿Qué medidas precisas se adoptaron en el marco de esta renovación?
8. ¿Qué dependencias o partes de la escuela fueron objeto de renovación?
9. ¿Se han realizado nuevamente mediciones tras la conclusión de las obras de renovación?
10. ¿Qué resultado se obtuvo de dichas mediciones?
11. ¿Están previstas mediciones regulares (como las que se realizan, por ejemplo, en la Comisión) en las dependencias de las Escuelas Europeas?

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1992)

La pregunta que plantea Su Señoría ya ha sido objeto de un canje de notas entre Su Señoría Manfred Vohrer y los servicios de la Comisión interesados los días 5 de febrero y 26 de marzo de 1992.

Según la respuesta dada en su momento por el representante de la Comisión, y con arreglo a la información obtenida de la Dirección de la Escuela Europea de Bruselas I y confirmada por la administración belga de inmuebles, encargada del control y seguimiento de la nueva construcción, no existe amianto ni en las paredes ni en los demás materiales de la nueva construcción. El pliego de condiciones de esta construcción se ha puesto a disposición de las autoridades de la escuela.

Por lo que respecta a los edificios más antiguos, la administración belga de inmuebles ha realizado análisis de la atmósfera que han dado resultados negativos. En un único edificio hubo que sustituir anteriormente materiales que habrían podido presentar problemas a largo plazo.

A fin de que la comunidad escolar pueda trabajar en lugares que no presenten riesgo alguno para la salud, la administración de inmuebles comunicará a las autoridades interesadas los resultados de estos análisis, y está dispuesta a recibir a cualquier comisión que desee efectuar controles sobre la existencia de amianto.

PREGUNTA ESCRITA N° 2268/92

del Sr. Herman Verbeek (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C 86/25)

Asunto: Absorción de Fokker por parte de Dasa

Deutsche Aerospace (Dasa), Fokker y los poderes públicos neerlandeses han concluido un acuerdo según el cual *Dasa* adquiere el 51 % de las acciones de *Fokker*. Con anterioridad, *Dasa* había suscrito con ATR (la empresa en común constituida por *Aérospatiale*, de Francia, y Alenia, de Italia) un «memorándum de acuerdo» para la realización en común de un «avión de línea regional» (Regiolines).

La Comisión de las Comunidades Europeas bloqueó el pasado año la absorción de la empresa canadiense *De Havilland* por parte de *Aérospatiale* por razones de disconformidad con los principios de la libre competencia.

Según 9 profesores de aviación neerlandeses, la transacción entre *Dasa* y *Fokker* constituye una amenaza para la «infraestructura técnico-científica, única en su especie», de la industria aeronáutica neerlandesa.

1. ¿Considera la Comisión que la absorción de Fokker por parte de *Dasa* origina en el mercado comunitario,

- para los aviones de la clase de 65 a 130 pasajeros, una situación de monopolio/oligopolio, incompatible con los artículos 85 y 86 del Tratado CEE sobre la competencia?
2. Según las previsiones de la Comisión, ¿qué consecuencias tendrá dicha absorción en la oferta y la formación de precios de los aviones de reacción de dimensiones medianas en la Comunidad?
 3. ¿Son dichas consecuencias comparables con las que se preveían el año pasado en el caso de la absorción de *De Havilland* por parte de *Aérospatiale*? En caso negativo, ¿por qué no?
 4. ¿Cuál es la apreciación de la Comisión respecto del hecho de que las absorciones de esta clase constituyen una amenaza para los conocimientos tecnológicos de alta calidad y el empleo, en particular de los pequeños Estados miembros?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**
(24 de noviembre de 1992)

La Comisión prevé que, una vez suscrito el acuerdo entre Fokker y Dasa, la operación deberá ser notificada a la Comisión, con arreglo al Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo (Reglamento de Concentraciones) (1). Recibida la notificación, la Comisión deberá analizar la operación tomando en consideración todos los aspectos mencionados en la pregunta.

(1) DO n° L 395 de 30. 12. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 2284/92
del Sr. Yves Verwaerde (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C 86/26)

Asunto: Solicitud de adhesión a la CE de Finlandia

¿Podría explicar la Comisión su postura frente a la solicitud de adhesión a la Comisión Económica Europea presentada por Finlandia sobre la base del artículo 237 modificado del Tratado de Roma?

**Respuesta del Sr. M. Andriessen
en nombre de la Comisión**
(9 de diciembre de 1992)

El 4 de noviembre de 1992, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 CECA, 237 CEE y 205 CEEA, la Comisión presentó al Consejo su dictamen sobre la petición de adhesión de Finlandia.

En sus conclusiones, la Comisión confirma que «globalmente, la Unión se beneficiará de la adhesión de Finlandia, que contribuiría a ampliar el círculo de los

países cuya evolución esperada a corto y medio plazo en materia económica, monetaria y presupuestaria debiera contribuir al desarrollo de la unión económica y monetaria».

Al igual que para los demás candidatos, la Comisión recomienda que, en el marco de las negociaciones de adhesión, se pidan a Finlandia garantías concretas y vinculantes en cuanto a su compromiso político y su capacidad jurídica para cumplir sus obligaciones en este ámbito.

Respecto a la apertura de las negociaciones, la Comisión reitera las dos condiciones previas fijadas por el Consejo Europeo de Lisboa (los días 26 y 27 de junio de 1992), es decir, la ratificación del Tratado de la Unión Europea y la adopción del Paquete Delors II.

El dictamen sobre la petición de adhesión de Finlandia será remitido al Parlamento para información.

PREGUNTA ESCRITA N° 2285/92
del Sr. Yves Verwaerde (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C 86/27)

Asunto: Armonización de las legislaciones relativas a la propiedad industrial — Derechos de autor

¿Podría indicar la Comisión los ejes principales de su propuesta de directiva relativa a la armonización de la duración de protección de los derechos de autor y de ciertos derechos relacionados con éste?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(15 de octubre de 1992)

En su Programa de Trabajo en el Ámbito de los Derechos de Autor y Derechos Afines — Acciones Derivadas del Libro Verde (1), la Comisión explicó los cuatro puntos fundamentales en los que basaría su propuesta de Directiva relativa a la armonización de los plazos de protección de los derechos de autor y derechos afines (apartado 8.2.5., págs. 36 y 37).

En su propuesta, la Comisión ha respetado dichos puntos, que son los siguientes:

- Armonización total.
- Los plazos de protección responden a la exigencia de una norma de protección elevada para los autores y demás titulares de derechos.

- La armonización no debe ir en menoscabo de los derechos adquiridos en virtud de las actuales legislaciones nacionales.
- El equilibrio entre los derechos de autor y los derechos afines se mantiene, evitando una excesiva complejidad en las disposiciones.

(¹) COM(90) 584 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 2293/92
del Sr. Llewellyn Smith (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de septiembre de 1992)
(93/C 86/28)

Asunto: Programa STRIDE

¿Que porcentaje de proyectos se financia actualmente o podría financiarse en el futuro a través del programa comunitario Ciencia y Tecnología para la Innovación y el Desarrollo Regionales en Europa (STRIDE) en los ámbitos siguientes:

- a) medio ambiente,
- b) energía nuclear y
- c) desarrollo de los productos forestales?

¿Piensa la Comisión hacer alguna declaración sobre la aplicación de STRIDE hasta la fecha y sobre las futuras orientaciones de dicho programa?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(14 de diciembre de 1992)

Como muy bien sabe Su Señoría, STRIDE es una iniciativa comunitaria que, bajo los auspicios de los Fondos estructurales, está destinada a aumentar la capacidad innovadora y el desarrollo tecnológico de las zonas que pueden optar a ayudas en virtud de los objetivos n° 1 y 2 de los Fondos.

Con arreglo a esta iniciativa se han adoptado veinticinco programas, distribuidos casi a partes iguales entre regiones del objetivo n° 1 y regiones del objetivo n° 2. La mayor parte de los recursos (el 81 %) se han asignado a regiones del objetivo n° 1, las cuales han empleado el 60 % de los fondos para incrementar sus capacidades investigadoras y el 40 % en proyectos de investigación y en medidas innovadoras o de transferencia de tecnología.

No es posible dar actualmente un desglose de los gastos de esos programas en cada uno de los tres sectores a que se refiere Su Señoría, en primer lugar porque buena parte de los proyectos es multisectorial especialmente en el

campo de la transferencia de tecnología, y en segundo lugar porque varios programas STRIDE no mencionan proyectos específicos. Los programas establecen criterios específicos para la selección de proyectos y esos criterios han de ser aplicados posteriormente por las autoridades nacionales o regionales a las que corresponda.

Sin embargo, la Comisión ya ha empezado a evaluar la aplicación de STRIDE hasta la fecha. Como parte de este proceso se celebró una conferencia, en la que participó el Parlamento Europeo, a finales del pasado mes de octubre. El tema central de dicha conferencia, a la que asistieron representantes de todos los Estados miembros, lo constituyeron los problemas que plantea el fomento de vínculos entre los centros de investigación y las empresas, especialmente en las regiones de los objetivos n° 1 y 2. Las actas de esta conferencia estarán disponibles en 1993 y en ellas se incluirán resúmenes de varios proyectos STRIDE presentados en la conferencia que están llevándose a cabo.

Con respecto al futuro de STRIDE y de otras iniciativas de la Comunidad, remitimos a Su Señoría a los documentos COM(92) 2000 y COM(92) 84, que recogen la postura de la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA N° 2294/92
del Sr. Llewellyn Smith (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de septiembre de 1992)
(93/C 86/29)

Asunto: Circulación transfronteriza de materiales nucleares

¿A qué reuniones han asistido los expertos de la Comisión, desde el mes de agosto de 1990, con sus interlocutores de la Agencia Internacional de la Energía Atómica a fin de examinar el transporte transfronterizo de materiales y desechos nucleares, así como la modificación de los acuerdos y protocolos relativos a esta cuestión?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(11 de diciembre de 1992)

La Comisión y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) suscribieron un acuerdo de cooperación (¹) en diciembre de 1975. En virtud de este acuerdo, los funcionarios de la Comisión participan periódicamente en las actividades del OIEA cuando se trata de temas de interés para la Comunidad, entre los que se incluyen, en particular, el transporte de materiales radiac-

tivos, la seguridad nuclear y la protección contra las radiaciones. Recíprocamente, se invita al OIEA a participar en las actividades organizadas por la Comisión cuando dichas actividades no están restringidas a la Comunidad.

El tema del traslado transfronterizo de materiales radiactivos y nucleares se trata desde distintos puntos de vista, y en particular se consideran los siguientes aspectos:

- protección física,
- salvaguardias,
- seguridad del transporte,
- control de las fuentes a fines de protección contra las radiaciones.

Por lo que respecta al último punto, la Comisión cooperó activamente en la elaboración del código de buena conducta sobre el transporte internacional transfronterizo de residuos radiactivos (OIEA, 1990), cuyos principios son obligatorios en la Comunidad en virtud de la Directiva 92/3/Euratom relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO n° L 329 de 23. 12. 1975.

⁽²⁾ DO n° L 35 de 12. 2. 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 2305/92

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(8 de septiembre de 1992)

(93/C 86/30)

Asunto: Euratom

¿Qué informes han enviado las autoridades nucleares francesas a la Comisión o al Euratom sobre las causas, bases y resultado de los incidentes ocurridos el 11 de marzo por el cierre de dos talleres que utilizaban combustible nuclear altamente enriquecido con plutonio y uranio en el centro de investigación nuclear Cadarache? ¿Piensa la Comisión informar sobre los contactos mantenidos con el *Commissariat a l'Energie Atomique* (Comisariado de la Energía Atómica, CEA), COGEMA (*Compagnie générale des matières nucléaires*, compañía general de materiales nucleares) y la agencia francesa para el control de la energía nuclear «D.S.I.N.», para tratar estos incidentes?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(22 de diciembre de 1992)

Las autoridades francesas de seguridad expusieron los hechos a que se refiere Su Señoría en particular en el boletín «*Sûreté nucléaire*» n° 86 de junio de 1992.

Se trata de un incumplimiento con respecto a procedimientos internos, que no ha tenido consecuencias radiológicas. La Comisión no ha recibido ninguna comunicación especial.

PREGUNTA ESCRITA N° 2315/92

del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(8 de septiembre de 1992)

(93/C 86/31)

Asunto: Fuerte divergencia del Japón y de Francia en materia de energía nuclear en el marco de la OCDE

De acuerdo con el informe anual que acaba de publicar la AEN (Agencia de la OCDE para la energía nuclear), la electricidad producida por centrales nucleares de los países de la OCDE ha alcanzado un 23,5% de la producción total de electricidad en dichos países, tras un aumento del 2,1% entre 1990 y 1991.

Aunque las previsiones se hacen a la baja para este conjunto de países (22,4% en 1995 y 21% sobre el año 2000), no sucede así en el caso particular del Japón, donde la tasa está llamada a pasar del 26,2% en 1991 al 30,9% en 1995. De las 21 centrales nucleares en curso de construcción a fines de 1991, 11 corresponden al Japón.

¿Puede evaluar la Comisión las consecuencias de un abaratamiento comparativo de los costes energéticos en el Japón, que en Europa sólo excluiría a Francia, país que también incrementa su ya elevadísima tasa entre 1991 (72,7%) y 1995 (75,5%) y que tiene en curso de construcción 5 nuevas centrales?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(10 de diciembre de 1992)

Efectivamente, la proporción de electricidad producida por centrales nucleares se reducirá en torno al año 2000 en todos los países de la OCDE excepto Japón. Sólo este último tiene en marcha un programa sostenido de construcción de centrales nucleares para afrontar el incremento de la demanda de electricidad.

La energía nuclear contribuye en buena medida a limitar las consecuencias negativas del efecto invernadero sobre nuestro planeta.

Por la elevada proporción de valor añadido nacional que incorpora — a diferencia de otras fuentes de energía — y por la utilización de un combustible abundante, barato, fácilmente almacenable (el uranio) y que incide poco en el precio de producción del KWh, el recurso a la energía nuclear garantizará una independencia energética cada vez mayor, supondrá una protección suplementaria contra los sobresaltos de eventuales nuevas crisis mundiales

de la energía y limitará el gasto de divisas. De este modo, brindará a la economía japonesa una fuente de energía segura a precios poco sensibles a fluctuaciones coyunturales.

Sin embargo, no es fácil evaluar cuantitativamente los aspectos mencionados, ya que se habría de tener en cuenta la evolución relativa de los precios de las materias primas utilizadas en la producción de energía, como el petróleo.

PREGUNTA ESCRITA N° 2319/92

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(8 de septiembre de 1992)

(93/C 86/32)

Asunto: Lucha contra el sida: presupuestos a la baja

Durante el verano del año 1992 se ha celebrado en Amsterdam la 8ª edición del Congreso del sida.

El Doctor Jonathan MANN, copresidente del mismo, ha dado la señal de alarma: parece agrandarse la distancia entre, por una parte, la importante progresión de la epidemia y, por otra, las respuestas nacionales e internacionales para hacerle frente.

Así por ejemplo, en 1991, la Organización Mundial de la Salud sólo dispuso de 50 millones de dólares, es decir, un 40% de la cantidad de que dispuso el año anterior.

La Conferencia puso también en evidencia las enormes diferencias entre los países ricos y los países pobres en cuanto a los recursos consagrados a todos los aspectos de la lucha contra el sida. Por ejemplo, en materia de prevención, en 1990-1991, apenas algo más del 5% de los gastos afectaron a países en desarrollo. Por lo que respecta a los tratamientos, la desigualdad es ilimitada, dado el coste de un año de prescripción de A.Z.T. (2 500 dólares), mientras que la media del PNB per cápita en todos los países subdesarrollados es apenas de 700 dólares.

¿Qué disposiciones piensa adoptar la Comisión para colmar el foso existente entre los países industrializados y los subdesarrollados y cuál es la progresión de las aportaciones europeas a los presupuestos de las instituciones internacionales, tales como la OMS, para la lucha contra el sida?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(18 de diciembre de 1992)

En el marco del Convenio de Lomé IV (1990-95) se han previsto 50 MECU para continuar el programa de lucha contra el sida en los países ACP. El programa de lucha

contra el sida en los países que no son ACP se financia mediante el presupuesto de la Comisión (línea presupuestaria 7-5046). La cantidad asignada en 1992 se eleva a 5,2 MECU y la propuesta del anteproyecto de presupuesto para 1993 es de 6,0 MECU. Con relación a la financiación de Lomé II y III, que fue de 39 MECU, el Convenio de Lomé IV representó un incremento de 11 MECU, lo que equivale al 28%. Por lo que respecta a los países no ACP, el aumento para 1993 es del 15% con relación a 1992. La Comunidad no hace ninguna aportación como tal a los presupuestos de instituciones internacionales como la OMS, porque estas contribuciones son facilitadas directamente por los Estados miembros. En 1991 el importe total de las contribuciones a la OMS para el «Programa mundial del sida» se elevó a 82 216 041 dólares US.

Las contribuciones de los Estados miembros son las siguientes:

Bélgica	279 392
Dinamarca	3 264 860
Francia	1 201 351
Alemania	2 205 355
Italia	476 190
Países Bajos	4 294 012
Reino Unido	11 394 415
	23 115 575

La contribución de los Estados miembros de la Comunidad representa el 28% de las contribuciones totales.

PREGUNTA ESCRITA N° 2362/92

de la Sra. Mary Banotti (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de septiembre de 1992)

(93/C 86/33)

Asunto: Restricciones en materia de papel de prensa

¿No estima la Comisión que el actual derecho aduanero del 9% por encima del actual contingente libre de derechos de 650 000 toneladas para países distintos de los países de la AELC equivale a una protección desleal para toda una serie de grandes empresas escandinavas?

¿Está dispuesta la Comisión a elevar inmediatamente el contingente de 650 000 toneladas sujeto al GATT, en consonancia con el aumento del consumo del papel de prensa desde 1983?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión
(24 de noviembre de 1992)**

El actual contingente libre de derechos de 650 000 toneladas (de las que 600 000 t están reservadas a Canadá) para la importación de papel de prensa está sujeta al GATT. El derecho, del 9 % que rige tras la eliminación del contingente libre de derechos tiene por objetivo proteger la industria comunitaria. Si bien parte de esta industria es propiedad de compañías escandinavas, debe recordarse que este da empleo a trabajadores comunitarios y utiliza madera de la Comunidad. Por otra parte no hay déficit de producción en la Comunidad; de hecho, las fábricas de papel producen actualmente muy por debajo de su capacidad.

Si Canadá hiciera las concesiones pertinentes en cuanto a productos de interés para la Comunidad, ésta estaría dispuesta a reducir el derecho y a aumentar el contingente libre de derechos en las negociaciones de la Ronda Uruguay.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2384/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de octubre de 1992)
(93/C 86/34)**

Asunto: La creación de una caja postal de ahorros europea

Teniendo en cuenta todas las actividades que desarrollan y todos los servicios que prestan hoy en día los servicios financieros de los organismos de correos, ¿tiene intención la Comisión de promover la idea de crear un establecimiento bancario común — que sería reconocido como Caja Postal de Ahorros Europea — que concentre los servicios de financiación y crédito de los organismos de correos que funcionan en los Estados miembros de la Comunidad?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(24 de noviembre de 1992)**

La situación de las cajas postales es radicalmente distinta en los Estados miembros de la Comunidad: pueden ser, bien bancos privados, bien entidades públicas, o también, en otros casos, departamentos de la administración pública. Estas diferencias estatutarias se reflejan en la gama de servicios prestados, muy distintos según el tipo de caja postal.

Estas condiciones hacen improbable que se llegue a crear una Caja Postal de Ahorros Europea.

La Comisión no tiene noticia de la existencia de proyecto alguno de esta índole, y no estima oportuno tomar la iniciativa en esta materia.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2408/92
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(6 de octubre de 1992)
(93/C 86/35)**

Asunto: La neutralidad austriaca

Ante la solicitud del Gobierno austriaco para el ingreso de su país en la Comunidad Europea, ¿ha estudiado el Consejo los efectos que pudiera tener en el futuro el Tratado de Estado de 1955 que es, según el Canciller señor Vranitzky, «*un des piliers sur lesquels repose la Deuxième République*»? ¿Comparte el Consejo su opinión de que «*n'existe-t-il aucun motif raisonnable d'égratigner le Traité d'Etat ou la neutralité*»? (Artículo del señor Canciller en *L'Autriche présente*, n° 1/92, pág. 5).

¿No piensa el Consejo que este compromiso de Austria con la neutralidad, al parecer respaldado hoy por el 82 % del pueblo austriaco, puede ser incompatible con la formulación de una Política Exterior y de Seguridad común tal como está prevista en el Tratado de Maastricht e incluso tal como trata paulatinamente de plantearla la Cooperación Política Europea?

**Respuesta
(2 de marzo de 1993)**

De conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo, el 1 de febrero de 1993 empezaron las negociaciones de ampliación con Austria, Suecia y Finlandia. Dichas negociaciones se transformarán en negociaciones a tenor del artículo 0 del Tratado de la Unión Europea en cuanto éste entre en vigor y no podrán celebrarse hasta que el Tratado de la Unión Europea haya sido ratificado por todos los Estados miembros. Las condiciones de admisión se fundarán en la aceptación íntegra del Tratado de la Unión Europea y del acervo comunitario, a reserva de posibles medidas transitorias que deberán decidirse durante las negociaciones.

El Consejo Europeo de Edimburgo adoptó también un conjunto de disposiciones, inclusive en el ámbito de la política de defensa, plenamente compatibles con el Tratado de la Unión Europea, con objeto de responder a las preocupaciones danesas y que, por consiguiente, se aplican únicamente a Dinamarca, quedando excluido cualquier otro Estado miembro, actual o futuro.

Por otra parte, el marco general de las negociaciones de la Unión que se ha comunicado a los Estados candidatos en la sesión ministerial de apertura de las negociaciones del 1 de febrero de 1993, precisa entre otras cosas que en política exterior y de seguridad común se aplicarán los principios siguientes:

- la ampliación debería fortalecer la cohesión interna de la Unión y su capacidad para actuar eficazmente en política exterior y de seguridad;

- los candidatos deberán estar dispuestos a participar plena y activamente en política exterior y de seguridad común tal y como se define en el Tratado de la Unión Europea y estar capacitados para hacerlo, desde la firma de su adhesión;
- los candidatos deberán asumir plenamente y sin reserva alguna los objetivos del Tratado, las disposiciones del Título V y las declaraciones pertinentes anejas al mismo, desde la firma de su adhesión;
- los candidatos deberán estar dispuestos a apoyar las políticas específicas de la Unión que estén vigentes en el momento de su adhesión y estar capacitados para hacerlo;
- antes de su adhesión y con objeto de ayudar a los candidatos a aproximar sus políticas en los ámbitos de asuntos exteriores y de seguridad, de las de la Unión, convendría establecer entre la Unión y los candidatos un diálogo pormenorizado sobre dichas políticas durante las negociaciones para la adhesión.

PREGUNTA ESCRITA N° 2414/92

del Sr. Gianfranco Amendola (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de octubre de 1992)
(93/C 86/36)

Asunto: Evaluación del impacto medioambiental de la autopista M11 en el Este de Londres (GB)

Considerando el proyecto de desarrollo del enlace de la autopista M11 en el Este de Londres,

Considerando la Directiva 85/337/CEE⁽¹⁾, de 27 de junio de 1985, sobre la evaluación del impacto medioambiental,

Considerando que dicha directiva entró en vigor en Gran Bretaña el 3 de julio de 1988,

Considerando que, según los documentos remitidos por la Administración británica, la autorización relativa al desarrollo del proyecto se concedió después de la entrada en vigor de dicha directiva,

Considerando que los documentos remitidos por la Administración británica permitieron a la Comisión establecer que dicho proyecto pertenece a las clases enumeradas en el Anexo I de dicha directiva, en el cual no figuran las modificaciones de proyectos ya en marcha (que figuran en el Anexo II),

1. ¿Puede especificar la Comisión qué elementos nuevos ha proporcionado la Administración británica que justifiquen semejante error de evaluación cometido por los servicios de la Comisión y la Comisión misma — que deliberó sobre la apertura del procedimiento por incumplimiento el 20 de marzo de 1991 — al incluir el proyecto en el Anexo I de dicha directiva?

2. ¿Puede especificar la Comisión qué elementos nuevos ha proporcionado la Administración británica que han permitido considerar no verídica la fecha de autorización de tal proyecto facilitada anteriormente y que habría exigido la aplicación de dicha directiva?
3. ¿Puede indicar la Comisión en virtud de qué criterios el impacto medioambiental de dicho proyecto no se ha considerado lo suficientemente importante como para que tenga que someterse a una evaluación (incluso en el caso de que se tratase de una modificación de un proyecto perteneciente a las clases enumeradas en el Anexo II)?

⁽¹⁾ DO n° L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(22 de diciembre de 1992)

1 y 2. Está previsto que el enlace A12 entre Hackney Wick y la autopista M11 sea, en parte, una autopista; como tal debe incluirse en la clase de proyectos del punto 7 del Anexo I de la Directiva 85/337/CEE. La evaluación de impacto ambiental es obligatoria para los proyectos del Anexo I autorizados después del 3 de julio de 1988.

La autorización inicial del proyecto se concedió en octubre de 1986 y la de las modificaciones en octubre de 1988. La información llegada a la Comisión indicaba que la importancia de las modificaciones autorizadas era lo suficientemente grande como para hacer pensar que se estaba estudiando un nuevo proyecto revisado: los documentos presentados por las autoridades del Reino Unido en su respuesta a la carta de requerimiento se referían a los cambios en el trazado horizontal y vertical de la carretera tratándolos, efectivamente, de alteraciones sustanciales.

Sin embargo, los documentos suministrados en la respuesta demostraban que la autorización concedida en octubre de 1988 autorizaba, de hecho, la introducción en el proyecto de cambios que no eran lo suficientemente importantes como para hacer pensar que se estuviera estudiando un nuevo proyecto revisado. Tales modificaciones no requerían, pues, evaluación con arreglo al Anexo I. Algunos de los documentos que lo demostraban son los siguientes: un informe en el que se explica una modificación propuesta a la altura de Green Man Leytonstone, de diciembre de 1985, un folleto del Ministerio de Transportes de febrero de 1987 en el que se exponen propuestas de pasos elevados modificados, y una declaración del representante del Ministerio de Transportes sobre el enlace entre Hackney Wick y la autopista M11, elaborada en 1987.

Al tratarse de modificaciones de un proyecto perteneciente a una de las clases del Anexo I, tendrían que evaluarse con arreglo al artículo 2, al apartado 2 del artículo 4 y al punto 12 del Anexo II de la Directiva si pudieran tener efectos notables sobre el medio ambiente. Los documentos presentados y, en particular, los antes mencionados, demuestran la improbabilidad de que el

impacto ambiental de las modificaciones llegue a ser significativo. Por lo tanto, éstas no requieren evaluación con arreglo al punto 12 del Anexo II.

La Comisión rechaza la afirmación de Su Señoría según la cual sus servicios han cometido un error de apreciación. Los documentos en los que se basó la decisión de detener los procedimientos oficiales no se encontraban en poder de la Comisión cuando se adoptó la decisión de abrir tales procedimientos; la Comisión ni siquiera tenía conocimiento de su existencia por aquel entonces.

3. Las autoridades competentes pueden exigir o no que los proyectos del Anexo II se sometan a evaluación. De ninguno de los documentos presentados a la Comisión ni, en particular, de los mencionados más arriba, se desprende que la decisión de la autoridad competente de no exigir la evaluación del impacto ambiental de las modificaciones autorizadas en 1988 constituya un abuso de esa prerrogativa.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2415/92

del Sr. Gianfranco Amendola (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de octubre de 1992)

(93/C 86/37)

Asunto: Evaluación del impacto medioambiental de la autopista M3 en el Sur de Inglaterra (GB)

Considerando la Directiva 85/337/CEE sobre la evaluación del impacto medioambiental ⁽¹⁾, de 27 de junio de 1985,

Considerando en proyecto de ampliación de la autopista M3 entre las localidades de Bar End y Compton, en el Sur de Inglaterra, reconocido como perteneciente a las clases enumeradas en el Anexo I de dicha directiva,

Considerando el procedimiento incoado por el miembro de la Comisión Ripa di Meana por incumplimiento de dicha directiva,

Considerando el interés explícito de la opinión pública inglesa en la protección de las zonas a través de las cuales ha de desarrollarse dicho proyecto y el impacto de la decisión de la Comisión, como pusieron de manifiesto muchos diarios británicos en los días sucesivos a la comunicación de la decisión de archivar el procedimiento incoado,

1. ¿Puede indicar la Comisión qué documentos nuevos ha proporcionado la Administración británica en respuesta a la carta de requerimiento formal notificada por la Comisión?
2. ¿Puede especificar la Comisión en qué medida los elementos nuevos no se corresponden con la documentación requerida en virtud del artículo 5 de dicha directiva y con qué criterios y por qué motivo tales elementos se han considerado equivalentes?

3. ¿Puede indicar la Comisión si, de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 6, ha tenido lugar — en caso afirmativo, cuándo de 1989 hasta la fecha — una fase de información y consulta públicas, y si los resultados de ésta han sido tenidos en cuenta por la Comisión, de acuerdo con el artículo 8 de dicha directiva?

4. ¿Puede indicar la Comisión si el estadio de realización de los trabajos de dicho proyecto se ha tenido en cuenta como elemento de evaluación en la decisión de la Comisión? En caso negativo, ¿por qué motivo?

(¹) DO n° L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(22 de diciembre de 1992)

1. En la carta de requerimiento remitida al Reino Unido, la Comisión exponía que la Secretaría de Estado para el Transporte, en calidad de promotor, no había suministrado el resumen no técnico con información medioambiental exigido en el apartado 2 del artículo 5 de la Directiva. En ella no se decía, ni tampoco se desprendía de los documentos suministrados a la Comisión, que hubiera habido otras infracciones al artículo 5.

En su respuesta a la carta de requerimiento, el Reino Unido adjuntó un número considerable de documentos, entre los cuales figura una exposición de motivos, fechada en mayo de 1985 y elaborada por los Ministerios de Transportes y de Medio Ambiente, que constituye un resumen no técnico como el exigido en el apartado 2 del artículo 5.

2. El documento no lleva el título de «Resumen no técnico», pero describe brevemente en lenguaje no técnico el proyecto y las medidas correctoras y de reducción de los impactos adversos esenciales que se han previsto, y resume los datos exigidos para determinar y evaluar los principales efectos que el proyecto puede llegar a tener sobre el medio ambiente. En este caso, pues, se han cumplido los requisitos en materia de informe no técnico establecidos en el apartado 2 del artículo 5.

3. En el verano de 1985 tuvo lugar una encuesta pública, que volvió a abrirse entre el otoño de 1987 y la primavera de 1988. No hay ninguna obligación de realizar encuestas públicas después de la fecha de entrada en vigor de la Directiva si las consultas mantenidas anteriormente han cumplido lo que en ella se establece.

El artículo 8 de la Directiva obliga a tener en cuenta los resultados de la consulta en el procedimiento de autorización de proyectos a la autoridad nacional competente, no a la Comisión. Nunca se ha dicho, ni tampoco se desprende de los documentos presentados a la Comisión, que la autoridad nacional competente hubiera hecho caso omiso de los resultados de la consulta pública en el procedimiento de autorización de ese proyecto.

4. El estado de ejecución de un proyecto no es un elemento que deba tenerse en cuenta para apreciar si se han cumplido o no los requisitos de la Directiva, salvo, evidentemente, si el problema es que las obras se han iniciado antes de haber completado la evaluación de impacto ambiental. No es, pues, un factor que la Comisión hubiera debido tener en cuenta en su decisión.

PREGUNTA ESCRITA N° 2424/92

del Sr. Elmar Brok (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de octubre de 1992)

(93/C 86/38)

Asunto: Perfiles profesionales en el ámbito del cuidado de las personas de edad avanzada

1. ¿Considera la Comisión que es necesario llevar a cabo una armonización en el ámbito del cuidado de las personas de edad avanzada?
2. En caso afirmativo, ¿cómo se establecerá el correspondiente perfil profesional?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(16 de diciembre de 1992)

La Comisión no tiene intención de acometer una armonización en materia de atención a las personas de edad avanzada ni una definición de los correspondientes perfiles profesionales.

PREGUNTA ESCRITA N° 2426/92

del Sr. Bryan Cassidy (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de octubre de 1992)

(93/C 86/39)

Asunto: Anuncio de los concursos generales: EUR/D/24, EUR/D/25, COM/D/754 y COM/D/755

¿A cuántos ciudadanos británicos se les enviaron detalles de dichos concursos? ¿Cuántos enviaron solicitud? ¿A cuántos se les permitió participar en el concurso general? ¿Cuántos consiguieron su inclusión en la lista? ¿A cuántos no se les permitió tomar parte en el concurso general porque no tenían «un conocimiento satisfactorio de una

segunda lengua comunitaria», tal y como se especifica en el apartado 4 de todos los anuncios?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(24 de noviembre de 1991)

El plazo de admisión de solicitudes para EUR/D/24, EUR/D/25, COM/D/754 y COM/D/755 finalizó el 30 de septiembre. Por tanto, la información requerida no se encuentra aún disponible.

PREGUNTA ESCRITA N° 2449/92

del Sr. John Cushnahan (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(8 de octubre de 1991)

(93/C 86/40)

Asunto: La Directiva sobre «Aves Silvestres»

¿Piensa la Comisión proporcionar una lista de los procedimientos de infracción emprendidos contra los Estados miembros que no han aplicado la Directiva 79/409/CEE (*)?

¿Cuáles han sido los resultados de estos procedimientos?

(*) DO n° L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(21 de diciembre de 1992)

Para obtener información sobre los procedimientos de infracción relacionados con la Directiva 79/409/CEE, Su Señoría puede dirigirse al Anexo C del Noveno informe anual al Parlamento Europeo sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario — 1991 (*).

(*) DO n° C 250 de 28. 9. 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 2490/92

de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(12 de octubre de 1992)

(93/C 86/41)

Asunto: Situación de los residuos hospitalarios en Europa

¿Cuál es el volumen de residuos hospitalarios radiactivos que se produce actualmente en Europa? ¿Existen en la

legislación comunitaria indicaciones relativas al modo en que se han de identificar y almacenar los residuos y sobre su destino definitivo?

¿Hay importaciones o exportaciones a Europa de este tipo de residuos?

¿De donde proceden y a donde se envían dichos residuos?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(17 de diciembre de 1992)

La Directiva del Consejo por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de la población y los trabajadores contra los peligros que resultan de las radiaciones ionizantes⁽¹⁾ se aplica a todas las actividades que suponen un riesgo de exposición a las radiaciones ionizantes. Por consiguiente, se aplica, entre otros, a la gestión de residuos hospitalarios radiactivos. La Directiva exige asimismo que las actividades arriba mencionadas estén sujetas a un sistema de informes o, en casos decididos por los Estados miembros, a una autorización previa.

La Comisión considera muy difícil recoger de forma sistemática datos coherentes sobre el volumen de residuos hospitalarios radiactivos producidos en toda la Comunidad. En general, este tipo de residuos es de vida corta y su radiactividad desaparece naturalmente en un plazo de semanas o meses a partir de su producción. Según la organización interna del centro hospitalario de que se trate, se acepta asimismo, desde el punto de vista de la protección contra las radiaciones, el almacenamiento de algunos residuos para su desintegración en el interior del centro, o su transporte a unidades de almacenamiento y eliminación especializadas.

Existen datos sobre residuos radiactivos que no deben divulgarse sin restricciones, y que son recogidos por organismos e instituciones que están autorizados para recoger, tratar, almacenar y eliminar residuos. Por lo que respecta a los Estados miembros de la Comunidad Europea, el volumen anual estimado por las empresas de recogida es de unas decenas de metros cúbicos por millón de habitantes. Esta cantidad incluye los residuos procedentes no sólo del sector hospitalario, sino también de la industria y la investigación, aparte del ciclo del combustible nuclear.

Puede obtenerse más información sobre los flujos de residuos y los itinerarios de gestión en un informe titulado «Un enfoque a la exención del control de residuos radiactivos no relacionados con el ciclo del combustible nuclear en la Comunidad Europea», EUR 14520, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (Luxemburgo).

La importación y exportación de residuos radiactivos están reguladas por la Directiva del Consejo relativa a la vigilancia y el control de los traslados de residuos radiactivos entre Estados miembros o procedentes de la

Comunidad o con destino al exterior de la Comunidad⁽²⁾, que entrará en vigor el 1 de enero de 1994. El artículo 18 de la citada Directiva prevé la elaboración de informes y su transmisión al Parlamento Europeo.

Por otra parte, el cuarto Convenio de Lomé⁽³⁾ y la Decisión del Consejo, de 25 de julio de 1991, relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad Económica Europea⁽⁴⁾ prohíbe la exportación de residuos radiactivos procedentes de la Comunidad a los países ACP que son parte del Convenio de Lomé y a los países y territorios de Ultramar a que se refiere la Decisión del Consejo, respectivamente.

La Comisión controla permanentemente la situación con respecto a todas las categorías de residuos radiactivos con arreglo al plan de acción comunitario en materia de residuos radiactivos, que comenzó en 1980 y que se actualizará y ampliará hasta 1999, de conformidad con una Resolución del Consejo de 15 de julio de 1992⁽⁵⁾.

(¹) DO n° L 246 de 17. 9. 1980 y DO n° L 265 de 5. 10. 1984.

(²) DO n° L 35 de 12. 2. 1992.

(³) DO n° L 229 de 17. 8. 1991.

(⁴) DO n° L 263 de 19. 9. 1991.

(⁵) DO n° C 158 de 25. 6. 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 2494/92

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(12 de octubre de 1992)

(93/C 86/42)

Asunto: Sequía en el sur de África

Organismos de las Naciones Unidas, Gobiernos de países del sur de África y ONG, han informado acerca de la sequía excepcionalmente extendida en la región y de la urgencia de una operación internacional de ayuda, especialmente en materia de alimentos. Más de 17 millones de personas corren peligro y será necesario importar casi 12 millones de toneladas de alimentos.

Deseo preguntar a la Comisión:

1. ¿Qué ayuda, especificada por países, y en qué volumen y cantidad ha comprometido la Comisión hasta la fecha para la actual situación de emergencia en el sur de África?
2. ¿Qué calendario se ha establecido para el envío y la entrega de la ayuda comprometida?
3. ¿En qué medida ha establecido la Comisión contacto con las fuerzas de trabajo regionales y los grupos de pasillo? ¿Está dispuesta a ofrecer medios de transporte adicionales u otro apoyo logístico si es necesario?

4. A la vista del actual conflicto armado en Mozambique, ¿está dispuesta la Comisión a incluir un componente de ayuda para salvaguardar el transporte de suministros de auxilio a Mozambique?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**
(24 de noviembre de 1992)

La Comunidad ha reaccionado rápidamente ante la situación de emergencia en África Austral. El Consejo y el Parlamento adoptaron un programa especial en ese sentido mayo de 1992.

Este programa, con un presupuesto de 220 millones de ecus, tiene con objetivo suministrar 800 000 t de equivalente de cereales suplementarios 18 países de África Oriental, África Austral y otras regiones del mundo.

Por lo que respecta a África Austral, el programa entregará 371 500 toneladas (es decir, el 47 % de la ayuda total de maíz, trigo, arroz, legumbres y aceite vegetal a 9 países. El apartado financiero asciende a 90,23 millones de ecus. El 93 % de esta ayuda, es decir, 344 342 toneladas ya se está movilizando.

En cuanto al programa normal para 1992, el 1 de octubre se había asignado 360 000 toneladas, a África Austral, de las cuales se están movilizando el 85 %.

La movilización de la ayuda plantea problemas especialmente difíciles en África Austral. La Comisión moviliza los distintos suministros siguiendo las indicaciones de las organizaciones internacionales y no gubernamentales encargadas de la distribución acerca de las cantidades y productos necesarios, los medios de transporte y las posibles fechas de llegada. En efecto, existen muy pocas facilidades para la descarga y el transporte interior.

Se ha mantenido una relación permanente con la «Task Force» regional, a la que se consulta siempre antes de movilizar la ayuda, especialmente por lo que respecta a los puertos de tránsito. Además, la Comisión informa cada semana acerca de las ayudas que se están movilizando. Del apoyo logístico se encargan expertos situados en «posiciones» estratégicas.

Por último, en relación con la guerra en Mozambique, la Comisión, de acuerdo con las ONG encargadas de distribuir la ayuda humanitaria, ha decidido asumir el transporte y la distribución en el país por vía aérea. Dadas las circunstancias actuales, este medio de transporte resulta ser el más seguro. No obstante, tras la reciente firma de los acuerdos de paz entre el Gobierno y la RENAMO, las condiciones de distribución de la ayuda humanitaria a Mozambique debería mejorar notablemente.

La Comisión remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo una copia de la decisión de la Comisión sobre el Programa Especial en el que figura el reparto por países y un cuadro sobre la ejecución de los dos programas.

PREGUNTA ESCRITA N° 2524/92
del Sr. Francesco Speroni (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(12 de octubre de 1992)
(93/C 86/43)

Asunto: Impuestos sobre automóviles con objeto de evitar la reducción del tipo del IVA

El ministro italiano de Hacienda, Giovanni Gorla, ha anunciado la aplicación, a partir del mes de enero de 1993, de un impuesto sobre determinados tipos de automóviles para evitar que disminuya la imposición total tras la reducción del tipo del IVA, debido a la armonización comunitaria.

¿Considera la Comisión que la astuta iniciativa del ministro itálico es compatible con el espíritu y con la letra de las normas comunitarias?

Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(26 de noviembre de 1992)

Con arreglo al apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales ⁽¹⁾, los Estados miembros conservan la facultad de introducir o mantener gravámenes sobre otros productos que no sean los hidrocarburos, el alcohol y las bebidas alcohólicas y las labores del tabaco, siempre y cuando dichos gravámenes no den lugar, en el comercio entre Estados miembros, a formalidades relacionadas con el cruce de fronteras.

En la medida en que el Gobierno italiano opte por aplicar dicha decisión y ésta cumpla la condición mencionada anteriormente, así como las condiciones que establece el artículo 95 del Tratado, el impuesto en cuestión no podrá considerarse, sin perjuicio de un examen más detallado, contrario a las disposiciones fiscales comunitarias.

⁽¹⁾ DO n° L 76 de 23. 3. 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 2526/92
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(12 de octubre de 1992)
(93/C 86/44)

Asunto: Dumping en el mercado comunitario de bicicletas

Ya desde hace algún tiempo se observa que el mercado de las bicicletas se encuentra sometido a una seria presión

como consecuencia de la importación masiva de bicicletas procedentes de terceros países, en particular, de países en desarrollo que se benefician de preferencias arancelarias (sobre la base del artículo 113 del Tratado CEE).

¿Es cierto que algunos países ya no cumplen de hecho las condiciones necesarias para beneficiarse del sistema de preferencias generalizadas?

¿Considera la Comisión la viabilidad de establecer un contingente para la importación de bicicletas?

¿Existen en este ramo indicios que revelen prácticas de dumping? ¿Considera la Comisión que se impone la adopción de medidas antidumping?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**
(22 de diciembre de 1992)

Tras la denuncia presentada por la Asociación Europea de Fabricantes de Bicicletas, se abrió un procedimiento antidumping para las bicicletas originarias de la República Popular China y Taiwán.

Por lo que respecta al Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) para las bicicletas originarias de China, el derecho aduanero convencional del 17% se prorrogó a partir del 12 de mayo de 1992 [véase Reglamento (CEE) nº 1193/92 de la Comisión, de 9 de mayo de 1992 (1)]. Este derecho estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.

A partir del 1 de enero de 1993 volverá a funcionar el SPG, que, con arreglo a las condiciones del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3822/90 del Consejo, puede suspenderse en cualquier momento si no se cumplen las condiciones (2).

También es necesario señalar que existe un procedimiento abierto para volver a imponer un derecho del 17% a las importaciones de bicicletas originarias de Tailandia e Indonesia.

(1) DO nº L 124 de 9. 5. 1992.

(2) DO nº L 366 de 29. 12. 1990.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2528/92
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(12 de octubre de 1992)
(93/C 86/45)

Asunto: Programa de acción de la Comunidad en materia de turismo

¿Podría comunicar la Comisión en qué medida ha sido ya aplicado el programa de acción de la Comunidad en materia de turismo?

¿Podría indicar la Comisión cuál es la situación en lo que respecta a las diversas medidas específicas (turismo

cultural, turismo y medio ambiente, turismo rural, promoción en terceros países, escalonamiento de las vacaciones, mejora del conocimiento del sector y acción supranacional)?

¿Podría comunicar la Comisión cómo se realiza la distribución de la ayuda planeada, cuántos proyectos han sido presentados, a qué ámbito correspondían y cuántos han sido seleccionados, todo ello desglosado por Estados miembros?

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(17 de diciembre de 1992)

El programa de acción de la Comunidad en favor del turismo ha sido aprobado por la Decisión 92/421/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992 (1), teniendo una duración prevista de 3 años a partir del 1 de enero de 1993.

Por ello, las cuestiones planteadas por Su Señoría son prematuras, no pudiendo recibir por el momento una respuesta circunstanciada.

No obstante, la Comisión convocó la primera reunión del Comité de gestión establecido por la Decisión del Consejo (apartado 2 del artículo 3), que deberá asistirle en lo relativo a la aplicación del programa de acción.

De esta reunión, la Comisión espera orientaciones precisas para la ejecución de las diversas medidas previstas en el programa.

La Comisión no dejará de informar a Su Señoría sobre los aspectos relacionados con las cuestiones que ha planteado, en particular, a la luz de los resultados de dicha reunión.

(1) DO nº L 231 de 13. 8. 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2537/92
del Sr. José Valverde López (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de octubre de 1992)
(93/C 86/46)

Asunto: Campeonatos mundiales de esquí en Granada, en 1995

La ciudad de Granada será sede de los campeonatos de esquí, en 1995. Las obras de infraestructura necesarias y de saneamiento deberán ser muy importantes y dado que se ha de realizar dentro del Parque Natural de Sierra Nevada, los impactos ecológicos pueden ser importantes y delicados.

¿Qué inversiones comunitarias está previsto que se realicen en esta zona? ¿Considera la Comisión que sería posible que el Gobierno de España pudiera solicitar un

estudio global sobre las posibles cofinanciaciones CE que se podrían obtener de los Fondos estructurales en el contexto de una Operación Integrada en Granada?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**
(7 de diciembre de 1992)

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) no sólo no participa en la cofinanciación de inversiones en el parque natural de Sierra Nevada sino que, hasta la fecha, no ha recibido solicitud alguna al respecto.

La Comisión sólo interviene mediante los marcos comunitarios de apoyo (MCA) previa petición de las autoridades competentes de cada Estado miembro. Por lo tanto, sugiere a Su Señoría que se dirija al gobierno español en lo que respecta a la posibilidad de solicitar la financiación de un estudio global para un futuro Programa Integrado de Desarrollo dentro del próximo MCA.

En cuanto a las intervenciones del Feder en la provincia de Granada con arreglo al MCA actual, la Comisión ruega a Su Señoría se remita a la respuesta a su pregunta escrita n° 2622/92 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO n° C 61 de 3. 3. 1993, p. 39.

PREGUNTA ESCRITA N° 2565/92
del Sr. Jean-Pierre Raffin (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de octubre de 1992)
(93/C 86/47)

Asunto: Foro del Mar en Trégastel (Côtes d'Armor, Francia)

¿Podría confirmar la Comisión si se han asignado fondos comunitarios (5,7 millones de francos) para la construcción del Foro del Mar en Trégastel (Côtes d'Armor) e indicar, en caso afirmativo, sobre la base de qué estudio de evaluación de las repercusiones lo han sido?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**
(7 de diciembre de 1992)

El Comité de seguimiento del programa de reconversión regional y social (objetivo n° 2) de Bretaña ha aprobado el

principio de cofinanciación del Foro del Mar de Trégastel por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Las autoridades de la prefectura, responsables de la gestión de dicho programa, han certificado lo siguiente:

- el proyecto se ajusta a la normativa vigente (permiso de edificación, control de legalidad e inscripción en el Plan de ocupación del suelo del municipio);
- las características del proyecto no requieren la realización de un estudio de repercusiones con arreglo a la legislación nacional de protección de la naturaleza.

Este proyecto no se incluye en el ámbito de aplicación de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985 ⁽¹⁾, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

⁽¹⁾ DO n° L 175 de 5. 7. 1985.

PREGUNTA ESCRITA N° 2574/92
del Sr. Gerardo Fernández-Albor (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de octubre de 1992)
(93/C 86/48)

Asunto: Implantación de la placa de matrícula automovilística comunitaria

Mientras que la Comisión todavía no ha adoptado los pertinentes criterios sobre la armonización y normalización de la matrícula automovilística europea, por igual en cualquier país miembro, está incrementándose el número de países que adoptan, por su propia cuenta, normas sobre el particular y subjetivo empleo del emblema europeo.

Todo ello muestra el interés, tanto por los propios países como por los ciudadanos comunitarios, de disponer de una placa automovilística por igual a cualquier Estado miembro que sirva, entre otras cosas, para reflejar un distintivo de la unidad que cubre a nuestros países comunitarios, como ya es el caso con otras uniones de Estados existentes en el mundo, ya sean federados o confederados.

¿Puede indicar, por ello, la Comisión, en qué situación se encuentra el proyecto de la placa automovilística comunitaria, igual para todos los países miembros, y qué comentarios le sugieren las disposiciones de los países miembros que ya han adoptado sus propias disposiciones sobre el particular?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(21 de diciembre de 1992)

Un grupo de expertos gubernamentales, bajo la presidencia de los servicios de la Comisión, ha definido una serie de normas técnicas relativas a un modelo de matrícula europea.

Estas normas, que no van a modificarse, se comunicarán a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros.

Conforme al principio de subsidiariedad, cada Estado miembro puede adoptar este modelo si lo desea, tal como ya lo han hecho Irlanda y Portugal.

PREGUNTA ESCRITA N° 2614/92
del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de octubre de 1992)
(93/C 86/49)

Asunto: Nuevo tipo de IVA aplicado a la profesión de sastre

En agosto de 1992 el Ministerio de Economía griego decidió fijar para las tiendas de confección y sastrerías un nuevo tipo de IVA, que ha pasado del 8% al 18%. La razón alegada ha sido la adopción de la directiva destinada a la armonización de las disposiciones legislativas relativas a dicha profesión. Según las informaciones proporcionadas por los servicios competentes de la Comisión, existe una propuesta de directiva relativa a la aproximación de las legislaciones en esta materia que aún no ha sido aprobada y que afecta a un sector artesanal y artístico tradicional que registra cierto declive.

¿Podría confirmar la Comisión las informaciones y afirmaciones mencionadas, en particular aquellas que indican que ésta propone o acepta el aumento del IVA aplicado a la sastrería del 8% al 18%?

En caso afirmativo, ¿podría la Comisión precisar en qué lógica y evaluación económica basa su propuesta?

¿Piensa la Comisión revisar su posición y, en cualquier caso, contribuir, y de qué manera, a que este sector no desaparezca por culpa de determinadas condiciones económicas adversas como las que se registran hoy en día?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**
(11 de diciembre de 1992)

El 19 de octubre de 1992, el Consejo ECOFIN adoptó la Directiva sobre aproximación de los tipos del IVA. La lista de entregas de bienes y prestaciones de servicios que

podrán estar sujetas al tipo reducido no incluye las de los sastres.

Por lo tanto, en principio, a estas prestaciones o entregas se les aplicará el tipo normal — de un 15% como mínimo — a partir de 1 de enero de 1993. No obstante, esa misma Directiva dispone que los Estados miembros que el 1 de enero de 1991 aplicaban un tipo reducido a entregas de bienes y prestaciones de servicios que no figuran en la citada lista podrán gravar dichas entregas y prestaciones con un tipo reducido durante el período transitorio, a condiciones de que no sea inferior al 12%. Incumbe a los propios Estados miembros decidir si se acogen a esta disposición.

Por último, se llama la atención de Su Señoría sobre el hecho de que la mencionada Directiva prevé que, a partir de 1994, el Consejo reexamine cada dos años el ámbito de aplicación de los tipos reducidos, basándose en un informe de la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA N° 2615/92
del Sr. Hemmo Muntingh (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de octubre de 1992)
(93/C 86/50)

Asunto: Papel de la Comunidad Europea en la renegociación del ITTA

La Comisión de las Comunidades Europeas puede desempeñar un importante papel en la renegociación del Acuerdo internacional sobre la madera tropical (ITTA), que empiezan este año. El ITTO, organismo ejecutivo del ITTA, no se limita a la madera tropical como materia prima sino que, cada vez más, se dirige a la explotación sostenible del bosque en los países tropicales. El ITTO puede preciarse de haber conseguido algunos logros importantes, especialmente las directrices relativas a la explotación sostenible del bosque asumidas por los países productores y consumidores y del objetivo de que en el año 2000 se alcance una explotación del bosque en la que toda la madera tropical comercializada internacionalmente proceda de superficies boscosas gestionadas de manera adecuada. La contribución de la Comunidad Europea hasta ahora ha sido secundaria tanto cualitativa como cuantitativamente y se limita a los aspectos relativos a las materias primas. Con ello, se impide que distintos servicios de la Comisión aporten una contribución al debate sobre el medio ambiente y la gestión de los recursos naturales (selvas tropicales).

1. ¿Cómo se prepara la Comisión para la renegociación del ITTA, en su totalidad, incluido el aspecto relativo al medio ambiente?
2. ¿Está dispuesta la Comisión, a permitir que todos sus servicios relacionados con el medio ambiente participen en los preparativos de la renegociación del ITTA?
3. ¿Cuándo dará a conocer la Comisión al Parlamento Europeo su posición acerca del futuro del ITTA?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**
(10 de diciembre de 1992)

La Comisión comparte la opinión de Su Señoría, considerando al Acuerdo sobre Maderas Tropicales como una de las herramientas más importantes para lograr una gestión duradera del bosque tropical.

La Comisión estima igualmente que el Objetivo 2000, que pretende garantizar un comercio de madera tropical procedente de los bosques gestionados de forma duradera, deberá figurar entre los grandes objetivos del próximo nuevo acuerdo, cuya renegociación comenzará de inmediato.

La Comisión prepara este vencimiento de manera que garantice el diálogo más abierto que sea posible entre sus servicios y las administraciones nacionales, con el fin de presentarse con una posición común en nombre de la Comunidad.

Las primeras discusiones entre consumidores y productores, así como a nivel de los Estados miembros y de la Comunidad, ponen de manifiesto la necesidad de permanecer dentro del marco jurídico del Acuerdo actual, es decir Acuerdo de Producto a negociar bajo los auspicios de la CNUCYD. No obstante, en este contexto, el capítulo sobre el medio ambiente deberá mantenerse e, incluso, si fuera posible, aumentarse. Uno de los medios para lograrlo será, así lo deseamos, la inclusión del Horizonte 2000 entre los nuevos objetivos.

Como es habitual, la Comisión se prepara para esta negociación vinculando a todos los servicios implicados de la misma.

La Comisión garantizará la información del Parlamento Europeo dentro de las formas habituales. En este caso, se ha considerado oportuno presentar un informe tras la primera ronda de las negociaciones previstas para la segunda quincena del mes de noviembre de 1992 en la sede de la Organización Internacional de Maderas Tropicales (Yokohama).

PREGUNTA ESCRITA N° 2627/92
de Sir James Scott-Hopkins (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de octubre de 1992)
(93/C 86/51)

Asunto: Reciclado de los embalajes

¿Qué nuevas propuestas prácticas va a presentar la Comisión para alcanzar su objetivo de que en el plazo de 10 años se recicle o incinere para producir energía el 90% de todos los embalajes que se utilicen?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(21 de diciembre de 1992)

La propuesta de la Comisión de una Directiva del Consejo sobre embalajes y residuos de embalajes ⁽¹⁾ incluye los dos principios de la protección del medio ambiente y la libre circulación de mercancías.

Dado que las actuales disposiciones nacionales persiguen diferentes objetivos en cuanto a la recuperación y reducción de la eliminación final, la propuesta establece objetivos cuantificados que deberán alcanzarse en un período de tiempo determinado, y prevé una revisión en el plazo de 6 años como máximo después de la entrada en vigor de la Directiva.

Es preciso señalar que uno de los objetivos de la propuesta de la Comisión relativa a una Directiva del Consejo sobre embalajes y residuos de embalajes se refiere a la eliminación del 90% en peso de la cantidad total de residuos, a los fines de recuperación (esto no significa que deba recuperarse el 90% de todos los residuos de embalajes). «Eliminación» significa devolución (por ejemplo, recogida por separado) y clasificación, en caso necesario.

Dado que existen diversas soluciones y alternativas para el establecimiento de sistemas de gestión de residuos, tanto en lo que se refiere a la devolución (recogida) como a la recuperación final, la Comisión nunca ha pensado presentar propuestas específicas en estos campos.

Se pedirá a los Estados miembros que tomen las medidas apropiadas y se espera que el comercio y la industria asuman su responsabilidad y lleven a cabo las iniciativas oportunas.

⁽¹⁾ COM(92) 278 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 2630/92
de Sir James Scott-Hopkins (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de octubre de 1992)
(93/C 86/52)

Asunto: Subvenciones estatales a los astilleros

¿Está de acuerdo la Comisión en que es escandalosamente desleal permitir unas subvenciones estatales del 36% a los astilleros en la antigua Alemania Oriental mientras que estas subvenciones se limitan al 9% en los demás Estados miembros de la Comunidad?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**
(14 de diciembre de 1992)

La propuesta de la Comisión de establecer una exención a la séptima Directiva sobre ayudas a la construcción naval

en el caso de Alemania del Este, aprobada por el Consejo (Directiva 92/68/CEE del Consejo de 20 de julio de 1992) ⁽¹⁾, es fruto de un análisis equilibrado, por un lado, de las urgentes necesidades sociales y económicas de la zona, que requieren que se conserve en cierta medida la estructura de este sector en Alemania Oriental y, por otro, de los efectos de las consiguientes ayudas en la competencia dentro del sector comunitario de la construcción naval. Este equilibrio se refleja en la propuesta de que se autoricen ayudas del 36 % durante un período limitado y en la reducción del 40 % de la capacidad que se exige como contrapartida.

La repercusión de las ayudas sobre otros astilleros de la Comunidad Europea resultará mitigada por la reducción del 40 % de la capacidad, además de los siguientes factores:

- el inesperado aumento durante los años noventa de la demanda mundial de buques prevista por todos los expertos del sector;
- la probabilidad de que dichos astilleros continúen recibiendo una parte de sus pedidos de los países del antiguo COMECON, es decir, de mercados en los que apenas participan los demás Estados miembros.

Además, se añadió el apartado 3 del artículo 10a para garantizar que las ayudas concedidas a los astilleros de la antigua Alemania del Este no afectan a las condiciones comerciales hasta un punto contrario al interés común.

Por último, la política general de ayudas contemplada en la Séptima Directiva, que fue aprobada por unanimidad por todos los Estados miembros, garantiza unas condiciones justas de competencia dentro de la Comunidad y contribuye no sólo al mantenimiento de un nivel aceptable de actividad en los astilleros europeos, sino también a la supervivencia en el mercado mundial de un sector europeo de la construcción naval eficaz y competitivo. La exención limitada de las ayudas extraordinarias hasta 1993, que tiene por objeto permitir la reestructuración de los astilleros y garantizar su viabilidad, es coherente con dicha política y con otras exenciones temporales concedidas a otros Estados miembros.

⁽¹⁾ DO n° L 219 de 4. 8. 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2660/92
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de octubre de 1992)
(93/C 86/53)

Asunto: Quinto programa de acción «Hacia un desarrollo sostenible» — Sectores seleccionados/Industria

En el quinto programa de acción ⁽¹⁾, concretamente en el capítulo 4, se examinan de modo específico cinco sectores

seleccionados. En el estudio de la industria manufacturera se lee: «uno de los objetivos principales de la política industrial de la Comunidad es crear el marco y las condiciones necesarias para lograr un sector industrial fuerte, innovador y competitivo que garantice la competitividad y el carácter sostenible de las industrias europeas en el mercado industrial».

¿Puede la Comisión comunicar cómo va a adaptar y compaginar el objetivo expansivo de la creación de un marco y unas condiciones para un sector industrial fuerte, innovador y competitivo con los principios de durabilidad y desarrollo sostenible?

⁽¹⁾ COM(92) 23 final, volumen II.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2661/92
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de octubre de 1992)
(93/C 86/54)

Asunto: Quinto programa de acción «Hacia un desarrollo sostenible» — Temas no estudiados

En el quinto programa de acción, toda una serie de temas importantes sólo son mencionados de paso. Algunos temas incluso ni se estudian. Ejemplos hay de sobra: el principio de acción preventiva y precautoria, el comercio internacional y las repercusiones de las negociaciones en el marco del GATT sobre el desarrollo sostenible, la elaboración de una política de los productos pensada como complemento y sustitución de la gestión tradicional de los residuos y la política común de la pesca.

¿Puede la Comisión comunicar:

1. A qué se debe la ausencia de los sectores mencionados en la concepción del quinto programa de acción?
2. Si tiene la intención de completar el quinto programa de acción con un estudio de los ámbitos mencionados?

PREGUNTA ESCRITA Nº 2662/92
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de octubre de 1992)
(93/C 86/55)

Asunto: Quinto programa de acción «Hacia un desarrollo sostenible» — Principio de acción preventiva y precautoria

En el quinto programa de acción, la Comisión menciona el principio de acción preventiva y precautoria, pero no

profundiza en el mismo. El principio de acción preventiva y precautoria no queda reconocido como uno de los principales principios rectores para una integración en la que se considere sumamente importante el desarrollo de una sociedad y una economía sostenibles. La aplicación ofensiva del principio de acción preventiva y precautoria constituye una condición imprescindible para poner fin a la política actual en materia de medio ambiente, caracterizada por su enfoque defensivo y consistente en poner remedios a una situación que se debía prevenir.

¿Puede la Comisión comunicar:

1. Cómo piensa resolver esta laguna?
2. Qué piensa hacer para que el principio de acción preventiva y precautoria quede inscrito como principio rector al lado de los principios de integración y responsabilidad compartida?

PREGUNTA ESCRITA N° 2663/92
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
 (27 de octubre de 1992)
 (93/C 86/56)

Asunto: Quinto programa de acción «Hacia un desarrollo sostenible» — Definición de «durabilidad»

En el quinto programa de acción, la Comisión opta por el concepto de durabilidad. No obstante, constituye una laguna importante el hecho de que este programa de acción no contenga ninguna definición de dicho concepto, dado que sólo aparece una definición del concepto de «desarrollo sostenible». Esta ausencia de definición adecuada del concepto de «durabilidad» hace que no queden claras las intenciones exactas de la Comisión.

¿Puede la Comisión comunicar qué entiende por el concepto de «durabilidad»?

PREGUNTA ESCRITA N° 2664/92
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
 (27 de octubre de 1992)
 (93/C 86/57)

Asunto: Quinto programa de acción «Hacia un desarrollo sostenible» — Integración en el seno de la Comisión

El éxito de la integración dependerá en buena parte de si la Comisión logra sensibilizar a sus propios servicios sobre los conceptos de durabilidad y desarrollo sostenible.

Una política comunitaria en materia de medio ambiente sólo puede tener éxito si la Dirección General de Medio

Ambiente suscribe acuerdos vinculantes con todas las demás direcciones generales. Al menos ésta es una de las conclusiones a la que llega el estudio realizado a petición del Parlamento Europeo por el *Institut für Umweltpolitik*.

Un estudio financiado por el Parlamento Europeo sugiere la creación de una comisión coordinadora para el medio ambiente en el seno de la Comisión. Dicha comisión estaría integrada por los comisarios y directores de las direcciones generales responsables para los sectores seleccionados y los programas correspondientes para la ayuda financiera.

¿Puede la Comisión comunicar si está de acuerdo con este punto de vista? En caso afirmativo, ¿puede comunicar que medidas ha adoptado hasta la fecha para integrar la política oficial comunitaria en materia de medio ambiente en el funcionamiento y la definición de políticas de todas las direcciones generales? ¿Puede comunicar también qué opina sobre la creación de una comisión coordinadora?

PREGUNTA ESCRITA N° 2665/92
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
 (27 de octubre de 1992)
 (93/C 86/58)

Asunto: Quinto programa de acción «Hacia un desarrollo sostenible» — Déficit democrático

El documento COM(92) 23 final contiene el programa comunitario para la política y la actividad en el ámbito del medio ambiente y del desarrollo sostenible. Una condición importante para el éxito de este programa de acción constituye la más amplia publicidad, la participación del público y la disposición a escuchar y a debatir. No obstante, este documento de la Comisión ha sido elaborado en la más absoluta discreción. Un estudio realizado a cargo del Parlamento Europeo por el *Institut für Europäische Umweltpolitik* califica la falta de participación de los «interesados sobre el terreno» (autoridades regionales y locales, organizaciones de defensa del medio ambiente, agentes económicos, etc.) como una laguna importante.

¿Puede la Comisión comunicar:

1. Cómo ha sido realizado este proyecto de programa de acción y de qué modo ha dialogado con los diversos interesados?
2. Si está dispuesta a integrar, a lo largo del debate actual sobre el quinto programa de acción, procedimientos de consulta a los políticos responsables a nivel local, regional y nacional, así como a las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito del medio ambiente y a los representantes de los sectores económicos mencionados en el programa de acción, a fin de incrementar considerablemente la participación de los interlocutores mencionados?

PREGUNTA ESCRITA N° 2666/92
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de octubre de 1992)

(93/C 86/59)

Asunto: Quinto programa de acción «Hacia un desarrollo sostenible» — Compatibilidad de los conceptos de durabilidad y desarrollo sostenible con la opción por la energía nuclear

El capítulo 4.2 del documento COM(92) 23 final describe los objetivos del quinto programa de acción en el sector de la energía. El crecimiento económico, un suministro eficaz y seguro de energía y un medio ambiente limpio deben ser objetivos compatibles. En consecuencia, según el programa de acción, la política energética desempeña un papel clave en la realización del desarrollo sostenible. No obstante, este capítulo no contiene ninguna definición referente al concepto de durabilidad en el sector de la energía. Al contrario, la Comisión subraya el consumo creciente de energía y afirma que la demanda cada vez mayor de energía no podrá satisfacerse «salvo con un planteamiento distinto de la energía nuclear, un uso mayor de las fuentes de energía derivadas de residuos, o a menos que avance el desarrollo y la penetración de tecnologías sobre energías alternativas».

¿Puede la Comisión comunicar:

- 1.Cuál es su definición de durabilidad en relación con el sector de la energía?
2. Si considera que el fomento persistente del sector de la energía nuclear es compatible con los conceptos de durabilidad y desarrollo sostenible?
3. Si no opina que una política energética orientada hacia la durabilidad debe pretender más bien la limitación drástica de la demanda energética alentando los ahorros energéticos, posibilitando una reconversión drástica hacia fuentes energéticas renovables y suprimiendo lo antes posible el sector de la energía nuclear?

PREGUNTA ESCRITA N° 2667/92
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de octubre de 1992)

(93/C 86/60)

Asunto: Quinto programa de acción «Hacia un desarrollo sostenible» — Postura de la Comunidad Europea frente a la energía nuclear

1. ¿Puede la Comisión comunicar cuál es su respuesta a los estudios científicos que demuestran que, teniendo en

cuenta todos los gastos realizados, la aplicación de la energía nuclear en la producción de electricidad cuesta más energía de la que produce?

2. ¿Comparte la Comisión el punto de vista de que la producción de energía nuclear es incompatible con los conceptos de durabilidad y desarrollo sostenible, como queda afirmado en un estudio financiado por el Parlamento Europeo y realizado por el *Institut für Umweltpolitik* (véase IEEP, *Assessment of the Fifth Environmental Action Programme*, pág. 11 y siguientes)?

PREGUNTA ESCRITA N° 2668/92
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de octubre de 1992)

(93/C 86/61)

Asunto: Quinto programa de acción «Hacia un desarrollo sostenible» — Aplicación y control del cumplimiento

El capítulo 9 del documento COM(92) 23 final prevé la creación de una serie de grupos de diálogo encargados de supervisar una mejor preparación de las medidas previstas por el quinto programa de acción, con inclusión de mejores procedimientos de concertación, una integración más eficaz, un mejor seguimiento y un control más riguroso del cumplimiento de los dispuesto. Concretamente se piensa en un foro consultivo, una red de ejecución y un grupo de estudio de política del medio ambiente.

¿Puede la Comisión comunicar:

1. Si comparte el punto de vista de que el Parlamento Europeo puede estar representado en dichos grupos de diálogo?
2. En qué medida estarán representadas las organizaciones no gubernamentales de defensa del medio ambiente en estos grupos de diálogo?

PREGUNTA ESCRITA N° 2669/92
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de octubre de 1992)

(93/C 86/62)

Asunto: Quinto programa de acción «Hacia un desarrollo sostenible» — Medidas para determinar los costes ambientales/definición del crecimiento

El capítulo 7.4 del documento COM(92) 23 final reconoce que los mecanismos de valoración, fijación de precios y contabilidad desempeñan una función crucial en la consecución del desarrollo sostenible. El programa de

acción prevé la ampliación y adaptación de las herramientas tradicionales de la estadística económica, basadas en la investigación nacional y europea, incluyendo la modificación de los indicadores económicos clave, tales como el PNB, de forma que reflejen el valor de los recursos naturales y ambientales en cuanto a la generación de ingresos actuales y futuros y tengan en cuenta las pérdidas y los daños al medio ambiente mediante unos valores monetarios asignados.

Desgraciadamente la Comisión sigue utilizando — también en su documento «Hacia un desarrollo sostenible» — unos principios como «crecimiento económico» en el sentido que hoy día en la mayoría de los casos se da a dichos conceptos. Ello conduce en muchos casos a que se formulen propuestas referentes a la política que se ha de llevar a cabo que estén al servicio del crecimiento tradicional, lo cual a menudo es incompatible con el concepto de «durabilidad».

Aunque el capítulo 15 del quinto programa de acción prevé proyectos piloto a partir de 1995 y la introducción oficial, antes del año 2000, de cuentas nacionales que contengan los gastos medioambientales, no se puede negar que se necesitan unas medidas más drásticas.

¿Puede la Comisión comunicar:

1. Si está dispuesta a adoptar medidas más amplias y rápidas para crear «instrumentos de valoración medioambiental», teniendo en cuenta, a la hora de definir su política, en una fecha anterior a la prevista en el quinto programa de acción, posibles pérdidas y daños medioambientales? En caso afirmativo, ¿qué medidas?
2. Si está dispuesta a volver a definir el concepto de «crecimiento»? En caso afirmativo, ¿cómo definiría dicho concepto?

PREGUNTA ESCRITA N° 2670/92

del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de octubre de 1992)

(93/C 86/63)

Asunto: Quinto programa de acción «Hacia un desarrollo sostenible» — Integración

Tal como se afirma en la página 21 de la Introducción del quinto programa de acción, una de las estrategias básicas consiste en «integrar plenamente la política de medio ambiente en las demás políticas pertinentes mediante la participación activa de todos los agentes principales de la sociedad (administraciones, empresas y ciudadanos) y con más y mejores instrumentos para controlar y modificar el comportamiento, por ejemplo, mediante un uso más frecuente de las fuerzas de mercado». En ninguna parte del quinto programa de acción se encuentra un examen pormenorizado de este concepto tan importante.

¿Puede la Comisión comunicar:

1. Cómo va a remediar esta laguna importante en el programa de acción?
2. Si está dispuesta a sacar las conclusiones correspondientes de la experiencia adquirida en diversos Estados con «Planes nacionales para el medio ambiente» orientados hacia la integración de la política medioambiental en diferentes departamentos ministeriales?
3. Cómo piensa integrar la política medioambiental de nivel nacional, regional y local en sectores como la economía, el transporte, la agricultura, etc. que se conciben a nivel europeo?

Respuesta común a las preguntas escritas n° 2660/92 a 2670/92

dada por el Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión

(20 de enero de 1993)

El documento al que se refiere Su Señoría, «Hacia un desarrollo sostenible», ha sido objeto de un detenido estudio en la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor con motivo de la discusión del proyecto de informe de la señora Díez de Rivera Icaza. Dicho documento ha sido también examinado por las comisiones de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de Transportes y Turismo, de Energía, Investigación y Tecnología y por la de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial. A lo largo de todos estos debates, los funcionarios de la Comisión, Dirección General del Medio Ambiente, Seguridad Nuclear y Protección Civil han dado cuantas explicaciones se han solicitado en relación con el planteamiento y el contenido del documento mencionado. Rogamos, por consiguiente, a Su Señoría que consulte dichos debates.

Además, el Parlamento Europeo debatió este tema en su sesión plenaria de noviembre, partiendo del informe aprobado unánimemente por la Comisión de Medio Ambiente el 7 de octubre de 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 2672/92

del Sr. Christopher Jackson (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de octubre de 1992)

(93/C 86/64)

Asunto: Límites de edad en la Comisión para los solicitantes de empleo

¿Es partidaria la Comisión de la discriminación por razones de edad sin relación alguna con la capacidad para desempeñar el trabajo de que se trate?

¿Puede la Comisión explicar las razones por las que el límite de edad para los solicitantes de empleo en la Comisión se ha fijado en 35 años, independientemente de

capacidad, salud y adecuación de las personas para los trabajos?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**
(1 de diciembre de 1992)

Naturalmente, la Comisión no cree en la discriminación, ni por motivos de edad ni por cualquier otro.

No obstante, a efectos de selección de personal, la Comisión ha establecido un límite de edad de 35 años para la selección en los grados básicos de cualquier categoría y de 32 años para los recién licenciados de nivel A8. Existen excepciones para aquellas personas que han dedicado su tiempo a cuidar a un hijo, que han tenido que cumplir el servicio militar obligatorio o que padecen algún tipo de minusvalía. También se aumenta el límite de edad cuando la Comisión desea cubrir puestos de mayor categoría. Como consecuencia de estos y de otros factores, el 36 % de la plantilla actual fueron contratados cuando tenían más de 35 años.

La experiencia demuestra que aumentar los límites de edad no reportaría ninguna ventaja considerable a la Comisión sino que, por el contrario, incrementaría aun más la ya relativamente alta media de edad de su personal y agravaría el problema del equilibrio geográfico.

La Comisión desea también hacer notar que existen puestos para personas con experiencia y especialistas a quienes se contrata como agentes temporales de alto nivel, respecto a los cuales el límite de edad puede aumentarse hasta los 50 años.

La Comisión considera que su actual política constituye un enfoque equilibrado. La Comisión reconoce las ventajas que la experiencia de ciudadanos de cierta edad puede aportar a la Comunidad. Siendo consciente de sus responsabilidades para ajustarse a las tendencias sociales y de la importancia de este asunto en el contexto del Año de la Tercera Edad, que se celebra en 1993, la Comisión mantendrá su postura bajo constante revisión.

PREGUNTA ESCRITA N° 2673/92
del Sr. Fernand Herman (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de octubre de 1992)
(93/C 86/65)

Asunto: Sexta Directiva sobre el IVA

La expresión «las entregas de edificios o de partes de los mismos y del terreno sobre el que se levanten» se recoge

en el apartado 3 del artículo 4 y en la letra g) del apartado B del artículo 13 de la Directiva 77/388/CEE (1) de 17 de mayo de 1977 en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios. ¿Puede esta expresión recibir una interpretación y un contenido diferentes según se trate del ejercicio de una actividad que pueda dar lugar a la consideración como sujeto pasivo (artículo 4 de la Directiva) o bien de una exención del IVA (artículo 13)?

(1) DO n° L 145 de 13. 6. 1977, p. 1.

Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(16 de diciembre de 1992)

No existe contradicción entre el artículo 4.3.a) y el artículo 13.B.g) de la Directiva como se presume en la pregunta formulada por su Señoría. En efecto, estas dos disposiciones parten de conceptos totalmente diferentes. La primera de ellas, tiene por objeto autorizar a los Estados miembros a considerar sujeto pasivo a toda persona, por ejemplo, un particular, que efectúe la entrega de un edificio nuevo, ya que sujeto pasivo es todo aquel que desarrolla una actividad económica, independientemente del régimen (imposición o exoneración), que, por otra parte, se aplique a su actividad. En la segunda disposición se exoneran las entregas de edificios que ya no se consideran nuevos, cuando estas entregas las efectúan sujetos pasivos.

PREGUNTA ESCRITA N° 2689/92
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de octubre de 1992)
(93/C 86/66)

Asunto: La Compañía Europea de Ingeniería Financiera (EFEC)

El pasado 8 de julio de 1992 y en nombre de la Comisión, el Señor Christophersen tuvo la amabilidad de contestar la pregunta escrita n° 742/92 (1) de este diputado sobre la Compañía Europea de Ingeniería Financiera.

Comprende bien el diputado que suscribe que la Comisión no pueda emitir opinión sobre las aventuras y desventuras de una sociedad privada, aunque el dato de que «la Comisión había respaldado la creación de esta sociedad» añade a su naturaleza un carácter comunitario que parece indudable.

Como su liquidación ha de valorarse necesariamente como un fracaso en la política de apoyo a las PYMES, el asunto merece ser seguido desde el Parlamento. ¿Puede, por ello, la Comisión informar a este diputado sobre quiénes son las personas de las que podría recabase la

información solicitada sobre la breve historia y motivos de la disolución de la EFAC?

(¹) DO n° C 309 de 26. 11. 1992, p. 22.

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**
(16 de diciembre de 1992)

Habida cuenta de la naturaleza de la información solicitada, la Comisión ha considerado conveniente remitirla por correo directamente a Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA N° 2690/92

del Sr. Dieter Rogalla (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de octubre de 1992)
(93/C 86/67)

Asunto: Propuesta de la Comisión sobre el régimen transitorio del acuerdo mundial sobre productos textiles

1. ¿De qué modo piensa impedir la Comisión en su propuesta sobre el régimen transitorio bianual del acuerdo mundial sobre productos textiles (aumento de cuotas/«uplift» o continuación tal cual) una anticipación a los resultados de las negociaciones de la Ronda Uruguay, en la que se condicionarán las concesiones previstas de los países importadores a contraprestaciones por parte de los países suministradores?
2. ¿Comparte la Comisión mi opinión de que, en interés de la industria textil europea y de sus trabajadores así como en interés de una posición negociadora favorable, sería necesaria una congelación de las cuotas en el nivel de 1992 para el régimen transitorio bianual a partir del 1 de enero de 1993?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**
(11 de diciembre de 1992)

1. La Comisión considera que las directrices de negociación adoptadas por el Consejo en su reunión del 6 de octubre de 1992 relativas a la ampliación del AMF y los acuerdos bilaterales de la Comunidad no permiten realizar concesiones a los países no miembros, que minarían la posición de la Comunidad en la Ronda Uruguay. No obstante, el Consejo ha reafirmado que, para evaluar los resultados de la Ronda, es importante conseguir progresos satisfactorios en otros aspectos relacionados con el comercio de productos textiles, en particular el acceso al mercado, las medidas antidumping y antisubvención y la propiedad intelectual.

2. La Comisión no comparte la opinión de Su Señoría en el sentido de que deberían congelarse las cuotas textiles en sus niveles de 1992. Dicha actitud implicaría un retroceso generalizado en las tasas de crecimiento anual previstas en los acuerdos bilaterales vigentes firmados por la Comunidad. Nuestros socios comerciales podrían perfectamente atacar esta congelación como incompatible con las obligaciones de la Comunidad en el marco del AMF.

PREGUNTA ESCRITA N° 2714/92

del Sr. Lyndon Harrison (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de octubre de 1992)
(93/C 86/68)

Asunto: Plan de desvío del río Ajeloos

¿Estima la Comisión que cuenta con una información adecuada y fiable sobre los recursos acuíferos de las cuencas de los ríos Ajeloos y Evinos para adoptar decisiones sobre financiación comunitaria para este plan?

En particular, ¿admite la Comisión que en la evaluación del impacto medioambiental relativa al plan de desvío del río Ajeloos, llevada a cabo en 1989, se hizo constar equivocadamente que el caudal del río era de 5×10^9 m³ por año cuando de hecho el caudal medio desde 1966 ha sido sólo de un 72% de dicha cantidad y, desde 1985, únicamente de un 60% de la misma?

¿Admite la Comisión que las pérdidas por evaporación de los embalses serán de un 3,6% del caudal del río durante los años húmedos y del 6% durante los años secos y que la evaluación del impacto medioambiental no cita este extremo?

Estas nuevas cifras, ¿modifican la anterior opinión de la Comisión en el sentido de que el proyecto de desvío no tendría como consecuencia directa ni indirecta efectos adversos significativos en las marismas de Mesolongui y, en caso de que no modifiquen su opinión, en qué se basa la Comisión?

Finalmente, ¿tiene conocimiento la Comisión de que el Parlamento griego va a aprobar en breve un contrato para la ejecución de las obras antes de que se adopte la decisión sobre financiación estructural?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**
(22 de diciembre de 1992)

La Comisión estima que para la consideración del proyecto del Ajeloos es esencial contar con información exacta sobre el caudal de este río.

La Comisión ha sido informada por las autoridades griegas de su propósito de someter a la aprobación de su Parlamento nacional todo proyecto de contrato que pretenda celebrarse en relación con esa iniciativa.

Esto, sin embargo, no prejuzgará de manera alguna la decisión de la Comisión sobre la posible asistencia financiera comunitaria al proyecto del Ajeloos en el caso de que las autoridades griegas lleguen a presentar una solicitud formal en este sentido.

PREGUNTA ESCRITA N° 2717/92
de la Sra. Christine Crawley (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de octubre de 1992)
(93/C 86/69)

Asunto: Trabajo nocturno

A pesar de la sentencia del Tribunal de Justicia de 25 de julio de 1991 en el Asunto Stoeckel y de las resoluciones aprobadas por el Parlamento Europeo en el período parcial de sesiones de abril sobre el trabajo nocturno y la denuncia del Convenio n° 89 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), hasta la fecha no ha habido iniciativa alguna, ni en el seno de la Comisión ni en el del Consejo, para aclarar la situación en que se encuentra el trabajo nocturno.

1. ¿No opina la Comisión que la ausencia de legislación sobre trabajo nocturno a nivel comunitario entraña el riesgo de una desregulación del mismo, considerando que los Estados miembros ya no están obligados a respetar unas normas internacionales mínimas?
2. ¿Tiene la Comisión la intención de pedir a los Estados miembros que ratifiquen el Convenio n° 171 de la OIT a la mayor brevedad posible, tal como ha solicitado el Parlamento Europeo?
3. ¿Qué otras medidas se propondrán para resolver esta situación tan insatisfactoria?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(16 de diciembre de 1992)

La denuncia del Convenio n° 89 de la OIT por los seis Estados miembros todavía vinculados por el mismo y que surte efecto al año de haberse registrado, no supone ningún vacío jurídico a nivel de la normativa del trabajo nocturno de la Comunidad.

Por un lado, el Convenio n° 89 no regula el trabajo nocturno en general sino que establece únicamente una prohibición de trabajo nocturno para la mujer. El tema del recurso al trabajo nocturno y las condiciones a las que debe ajustarse se encuentran regulados por el momento por las legislaciones internas de los Estados miembros de la Comunidad. A la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Stoeckel, los Estados miembros que

mantienen todavía en su legislación interna el principio de prohibición del trabajo nocturno de la mujer deben modificarla desde la perspectiva de la no discriminación.

Por otro lado, varios Estados miembros ya han anunciado la próxima ratificación del Convenio n° 171 de la OIT de junio de 1990 que prevé la mejora de las condiciones del trabajo nocturno para los trabajadores de ambos sexos.

En el contexto general de la mejora de las condiciones de trabajo, la Comisión propuso en septiembre de 1990 una directiva sobre el acondicionamiento del tiempo de trabajo dirigida a establecer previsiones mínimas a nivel comunitario para la protección de la salud y de la seguridad de los trabajadores. Las disposiciones de esta propuesta de directiva relativa al trabajo nocturno pretenden garantizar la protección a nivel comunitario de todos los trabajadores por cuenta ajena que efectúan un trabajo nocturno, sin distinción entre hombres y mujeres.

PREGUNTA ESCRITA N° 2729/92
de la Sra. Cristiana Muscardini (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de octubre de 1992)
(93/C 86/70)

Asunto: Importaciones de papel para la impresión de periódicos

El sistema de cuotas de la CEE sobre las importaciones de papel para la impresión de periódicos beneficia a los productores de los países escandinavos y penaliza fuertemente a los usuarios finales que son, precisamente, los editores de periódicos. Visto que los países de la Europa septentrional no tienen la obligación de pagar aranceles aduaneros, los productores nórdicos controlan la totalidad del mercado comunitario e impiden la libertad de competencia.

¿Puede proponer la Comisión las medidas necesarias para eliminar las restricciones existentes en materia de importación de papel para la impresión de periódicos, proveniente de países terceros que no sean países de la Europa septentrional, y para aumentar, para tales países terceros, la cuota arancelaria comunitaria de las 650 000 toneladas actuales a 1 millón de toneladas?

PREGUNTA ESCRITA N° 2749/92
del Sr. Giuseppe Mottola (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de noviembre de 1992)
(93/C 86/71)

Asunto: Importación de papel de periódico — efectos discriminatorios y negativos sobre los consumidores

Como consecuencia de los acuerdos con los países de la antigua AELC (Asociación Europea de Libre Comercio),

el papel de periódico proveniente de los países del Norte de Europa entra libremente en la CEE exento de derechos de aduana. Por el contrario, el papel proveniente de otros países terceros sólo está exento de derechos dentro de los límites de un contingente arancelario comunitario de 650 000 toneladas (600 000 provenientes del Canadá y 50 000 de otros países terceros). Sobre las cantidades importadas, más allá de la cuota de contingente, los usuarios deben abonar un derecho del 9%.

La situación genera evidentes efectos discriminatorios, ya que proporciona una ventaja a los productores del Norte de Europa equivalente al derecho que debe abonarse, lo que comporta una carga suplementaria fuertemente penalizadora para los consumidores europeos.

¿No cree la Comisión que es urgente e indispensable suprimir las actuales restricciones o, al menos, aumentar el contingente arancelario comunitario de 650 000 toneladas hasta 1 millón de toneladas, de manera que se debilite el control ejercido sobre el mercado por los países nórdicos y se permita a la competencia desarrollar libremente sus efectos?

Respuesta común a las preguntas escritas n° 2729/92 y 2749/92

dada por el Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión
(15 de diciembre de 1992)

Rogamos a sus Señorías que se remitan a la respuesta dada por la Comisión a la pregunta escrita n° 2362/92 de la Sra. Banotti (1).

(1) Véase la página 19 del presente Diario Oficial.

PREGUNTA ESCRITA N° 2730/92
de la Sra. Cristiana Muscardini (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de octubre de 1992)
(93/C 86/72)

Asunto: No aplicación de la VII Directiva CEE en Italia

¿Está al corriente la Comisión de que:

- la Asociación Nacional de Astilleros Privados (ANCNP) ha señalado la dramática e insostenible situación en que se encuentra el sector de los astilleros nacionales, originada por la incapacidad del Estado italiano para aplicar sus propias leyes promulgadas a consecuencia de la transposición de directivas CEE;
- el Parlamento al trasponer la VI Directiva CEE, mediante la ley n° 234 de 14 de junio de 1989, se comprometió a conceder ayudas al sector para el período 1987-1990;
- dos años después del vencimiento de esa ley, cuando ya se han construido numerosos buques, o su construcción está a punto de acabar, el Gobierno italiano

no ha sabido gastar los fondos, en parte en reserva y disponibles, y que, en la actualidad, además están bloqueados en virtud del Decreto Ley n° 333 de 11 de julio de 1992;

- otrosí, la no aplicación de la VII Directiva CEE sitúa a los astilleros italianos en una posición de grave desventaja respecto a los astilleros de los Estados europeos que están concediendo de manera regular y a su debido tiempo las ayudas en cuestión;
- la incapacidad, continua y prolongada, del Gobierno italiano, junto con las dificultades de carácter burocrático y administrativo ya insuperables, ha situado a los astilleros italianos, por no haber recibido los créditos legítimos, en la condición patológica de soportar grandes riesgos financieros respecto del sistema bancario que, además, cada vez está menos dispuesto a otorgar nuevas financiaciones?

¿No tiene previsto la Comisión adoptar las medidas oportunas para proteger la industria de astilleros italiana, recordándole al Gobierno italiano sus obligaciones en la materia?

Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(16 de diciembre de 1992)

Con relación al problema planteado en la pregunta de su Señoría, la Comisión debe señalar que no entra dentro de sus competencias.

En la Sexta y Séptima Directivas del Consejo sobre ayudas a la construcción naval se autoriza a los Estados miembros a conceder ayudas dentro de los límites fijados anualmente por la Comisión, pero ello no supone una obligación. Los Estados miembros notifican a la Comisión las normas por las que se rigen las ayudas que se otorgan. En el caso que nos ocupa, se trata de la Ley 234/89, a la que la Comisión dió su conformidad.

Puesto que las ayudas consideradas no implican el recurso a los fondos comunitarios, su pago corresponde exclusivamente al gobierno italiano.

PREGUNTA ESCRITA N° 2755/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de noviembre de 1992)
(93/C 86/73)

Asunto: El «tsípuro» (aguardiente) griego

Los productores griegos de «tsípuro» embotellado protestan energicamente por el trato desigual de que es objeto dicho producto en relación con el «uzo». Tal como

mencionan en un comunicado, el «uzo» está gravado de un modo preferencial con el 50% del impuesto aplicado al licor (868,40 dracmas por litro de alcohol puro en el caso del «uzo», 1 736,80 dracmas en el caso del «tsípuro»). Dado que este trato desigual tiene consecuencias desastrosas para el «tsípuro», ¿con qué medidas piensa la Comisión apoyar esta bebida popular griega?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(16 de diciembre de 1992)**

La Directiva 92/84/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992 ⁽¹⁾, permite a Grecia aplicar al uzo un tipo reducido del impuesto especial sobre las bebidas alcohólicas. Incumbe al Gobierno griego decidir si dicha bebida debe gravarse con un tipo reducido dando lugar así a la situación que Su Señoría describe.

⁽¹⁾ DO n° L 316 de 31. 10. 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 2949/92

**del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de noviembre de 1992)
(93/C 86/74)**

Asunto: Pagos compensatorios al cultivo de soja

El Reglamento (CEE) n° 1765/92 ⁽¹⁾ del Consejo sobre los cultivos herbáceos (cereales, semillas oleaginosas) prevé no abonar el pago compensatorio si la siembra de estos cultivos se produce después del 15 de mayo. Teniendo en cuenta que en numerosas ocasiones esto supone una discriminación del cultivo de soja, ¿tiene intención la Comisión de posponer esta fecha para que los cultivadores de soja puedan disfrutar sin excepción de la citada compensación?

⁽¹⁾ DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(5 de enero de 1993)**

El marco jurídico correspondiente a los plazos para la siembra y la presentación de las solicitudes para las ayudas a las semillas oleaginosas es el siguiente.

- a) El Reglamento (CEE) n° 1765/92 del Consejo dispone en el apartado 3 de su artículo 11 que «Para poder optar a un anticipo, los productores, antes de la fecha determinada para la región en cuestión, deberán haber sembrado la simiente y haber presentado ante el organismo competente del Estado miembro un plan detallado de cultivo . . .».

- b) El Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2294/92 de la Comisión ⁽¹⁾, por el que se establecen disposiciones de aplicación para las semillas oleaginosas, fija la fecha arriba mencionada en el «15 de mayo anterior a la campaña de comercialización».
- c) El artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 1765/92 dispone en su guión séptimo que la Comisión adoptará las normas de desarrollo relativas a «la modificación de las fechas contempladas en el apartado 3 del artículo 11 en algunas zonas en que las condiciones climáticas excepcionales hagan inaplicables las fechas normales».
- d) El apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2294/92 dispone que «En aquellos casos en que las circunstancias climáticas impidan sembrar las oleaginosas antes de la fecha contemplada en el Anexo I, las tierras que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 1 no podrán optar a los pagos compensatorios hasta que se presente a la autoridad competente una confirmación de siembra. Las zonas en las que deba aplicarse esta disposición y las fechas límites de presentación de la confirmación de siembra se fijarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo» ⁽²⁾.

Los Estados miembros podrán solicitar que la Comisión aplase la fecha final de siembra de algunas zonas cuando «las condiciones climáticas impidan sembrar las oleaginosas antes del 15 de mayo». Los Estados miembros deberán enviar a la Comisión los justificantes pertinentes. La Comisión podrá adoptar entonces, mediante el procedimiento de comité de gestión, un reglamento en el que se indiquen las zonas para las que el Estado miembro podrá fijar una fecha de siembra posterior.

⁽¹⁾ DO n° L 221 de 6. 8. 1992.

⁽²⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966.

PREGUNTA ESCRITA N° 2966/92

**del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de noviembre de 1992)
(93/C 86/75)**

Asunto: Manifestaciones xenófobas de neonazis alemanes contra una escuela griega de Wuppertal

En Alemania se dan manifestaciones de xenofobia incluso contra ciudadanos de la Comunidad. En concreto, según publicaciones de la prensa griega (6 de octubre de 1992), neonazis alemanes irrumpieron el 5 de octubre en una escuela griega de Wuppertal y procedieron a realizar actos vandálicos, mientras proferían consignas tales como «fuera los extranjeros de Alemania» y «Alemania para los

alemanes». ¿De qué modo piensa actuar la Comisión para hacer desaparecer las manifestaciones de violencia, racismo y xenofobia de Alemania y de la Comunidad en general?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(4 de enero de 1993)

Rogamos a Su Señoría se remita a la respuesta dada por la Comisión a la pregunta oral H-1020/92 del Sr. Papayanakis dentro de la hora de preguntas de la sesión de octubre de 1992 ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo, n° 3-423 (octubre de 1992).

PREGUNTA ESCRITA N° 2995/92

de la Sra. Cristiana Muscardini (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(30 de noviembre de 1992)

(93/C 86/76)

Asunto: Organización de peleas de perros

¿Sabe la Comisión que en algunas ciudades se realizan apuestas clandestinas sobre las peleas de perros y que en ciudades como Noto, Vittoria y Catania más de 500 perros han sido robados en los últimos meses para destinarlos a «entrenamiento» de los pit-bull terrier antes de las peleas? Se sabe que los perros de pelea, especialmente agresivos cuando están drogados, despedazan decenas de perros «normales» cada semana y el volumen de negocios que gira alrededor de esta costumbre bárbara y clandestina, en manos de personas vinculadas al mundo delictivo y a la mafia, es de aproximadamente 1 billón de liras por año sólo en Italia.

¿Puede informar la Comisión qué medidas piensa adoptar respecto de este problema en particular y de los malos tratos a los animales en general?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(22 de diciembre de 1992)

La Comisión tiene conocimiento de informes sobre la existencia en varios Estados miembros de las prácticas bárbaras a las que hace referencia Su Señoría. Como ya declaró en otra ocasión ⁽¹⁾, la Comisión deplora toda forma de crueldad con los animales y, consecuentemente, en sus propuestas sobre este tema, ha tratado de establecer las bases necesarias para la consecución del mayor grado posible de bienestar para los animales.

Si bien la Comunidad ha establecido ya dentro de su política agrícola y medioambiental normas comunes en

materia de bienestar de los animales, no se proyecta en cambio introducir este tipo de normas en lo referente al uso de los animales para peleas. Dado que la protección de éstos no constituye en sí misma un objetivo expreso del Tratado CEE, la Comisión no puede sino reiterar su anterior llamamiento a los gobiernos de los Estados miembros para que hagan todo lo que esté en su poder a fin de eliminar estas lamentables prácticas.

⁽¹⁾ Respuesta común a las preguntas escritas n°s 2536/87 y 2547/87 del Sr. Glinne (DO n° C 303 de 28. 11. 1988).

PREGUNTA ESCRITA N° 3123/92

de los Sres. Jean-Marie Alexandre y Bernard Frimat (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(6 de enero de 1993)

(93/C 86/77)

Asunto: Negociaciones del GATT en Chicago

¿Puede indicar el Consejo las razones que han llevado a los negociadores europeos en el GATT a desplazarse a Chicago para buscar un acuerdo con los representantes americanos?

Más exactamente ¿es cierto que este viaje es el resultado de una exigencia relacionada con las elecciones estadounidenses?

¿Es cierto que los negociadores europeos tuvieron que esperar mucho tiempo en condiciones de comodidad poco adecuadas a su categoría?

Finalmente, ¿no será más conforme con los usos en la materia, y más oportuno para hacer comprender la determinación de los representantes de la Comunidad Europea, si éstos se limitaran a tratar tales cuestiones en un lugar neutro reconocido como tal por todos los países, es decir, en Ginebra?

Respuesta

(2 de marzo de 1993)

Dado que la dirección de las negociaciones relativas al GATT y, por ende, las disposiciones prácticas relacionadas con ellas, forman parte de la responsabilidad de la Comisión, no es apropiado que el Consejo haga comentarios sobre las preguntas formuladas por sus Señorías.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3141/92
del Sr. Manfred Vohrer (LDR)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(6 de enero de 1993)
(93/C 86/78)

Asunto: Diferencias en el trato dispensado a los peticionarios de asilo en los Estados miembros de la Comunidad Europea

¿Existen diferencias en el trato dispensado a los peticionarios de asilo en los distintos Estados miembros de la Comunidad Europea y de qué informaciones se dispone en relación con:

- cupos y criterios de admisión,
- posibilidades de asistencia jurídica,
- prestaciones de manutención,
- duración media de la estancia y prácticas de expulsión?

Respuesta
(2 de marzo de 1993)

De momento, la Comunidad carece de competencias en materia de asilo y en lo que se refiere a los distintos métodos empleados en el trato de los peticionarios en los Estados miembros de la Comunidad. Actualmente, este tema es objeto de la cooperación intergubernamental, por lo cual el Consejo no dispone de información sobre los aspectos concretos planteados en la pregunta.

Además, en el contexto intergubernamental, los Ministros responsables de asuntos de inmigración trabajan para lograr un enfoque armonizado de la política de asilo. En su reunión de Lisboa de los días 11 y 12 de junio de 1992 adoptaron una decisión sobre la creación de una «Clearing House» (CIRIA — Centro de Información, Reflexión e Intercambios en materia de Asilo) que permitiría un más amplio intercambio de información entre los Estados miembros que resulta, en especial, de las obligaciones derivadas del Convenio de Dublín.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3314/92
del Sr. James Moorhouse (PPE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(6 de enero de 1993)
(93/C 86/79)

Asunto: Concursos abiertos para reclutamiento de funcionarios

¿Puede el Consejo indicar, en relación con cada uno de los cuatro últimos concursos para funcionarios de cate-

goría «A» cuántas solicitudes de candidatos cualificados se recibieron, cuántos fueron convocados para las pruebas escritas y las entrevistas, cuántos figuraron posteriormente en la lista de reserva y a cuántos ha ofrecido el Consejo empleo desde entonces?

¿Puede el Consejo facilitar un desglose, por nacionalidad, de los candidatos iniciales y de los que han sido posteriormente empleados?

Respuesta
(2 de marzo de 1993)

En respuesta a su pregunta, se adjunta a la atención de Su Señoría un cuadro recapitulativo relativo a las oposiciones generales de funcionarios «A» organizadas por la Secretaría General del Consejo desde 1984.

Este cuadro indica para cada una de las oposiciones:

- el número de aspirantes válidos remitidos a los tribunales;
- el número de aspirantes invitados a participar en las pruebas escritas;
- el número de aspirantes invitados a participar en las pruebas orales;
- el número de personas aprobadas;
- el número de personas aprobadas que han sido contratadas:
 - en la Secretaría General del Consejo;
 - en otra institución de la Comunidad Europea;
- el desglose por nacionalidades de las personas aprobadas que han sido contratadas.

Un segundo cuadro muestra para cada una de las mismas oposiciones, el desglose por nacionalidades de los aspirantes y de las personas aprobadas que han sido contratadas.

Oposiciones generales de funcionarios «A» organizadas desde 1984

Estadísticas de participación y desglose por nacionalidades de las personas contratadas en las Instituciones de la CE tras dichas oposiciones

N° de la oposición	Año de publicación	Puesto objeto de oposición	Solicitudes recibidas	Aspirantes admitidos pruebas escritas	Aspirantes admitidos pruebas orales	Número de personas aprobadas	Personas contratadas en el Consejo	Personas contratadas en otras Instituciones	Personas aprobadas contratadas por nacionalidad													
									B	DK	D	GR	ES	F	IRL	I	L	NL	P	GB	Total	
A/319	1989	Administrador (A7)	4 431	2 908	164	75	26	12	2	1	7	1	7	6	3	7	—	1	1	2	38	
A/281	1988	Administrador informático (A7)	1 023	613	28	19	6	4	7	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	2	10	
A/290	1986	Jefe de div. ES/P (A3)	427 ES 403 PT	89 ES 54 PT	67 ES 47 PT	15 ES 15 PT	3 2	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	2	—	5	
A/289	1986	Administrador princ. ES/P (A5)	317 ES 343 PT	90 ES 94 PT	19 ES 23 PT	11 ES 10 PT	6 3	1 1	—	—	—	—	7	—	—	—	—	—	4	—	11	
A/288	1986	Administrador Médico ES/P (A5)	148 ES 74 PT	86 ES 25 PT	8 ES 4 PT	4 ES 2 PT	1 —	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	
A/276	1985	Administrador ES/P (A7)	993 ES 519 PT	804 ES 444 PT	25 ES 16 PT	11 ES 8 PT	6 7	1 1	—	—	—	—	7	—	—	—	—	—	8	—	15	
A/268	1984	Administrador (A7)	5 089	2 546	91	55	17	9	1	2	2	4	—	6	3	3	—	2	—	3	26	

Oposiciones generales de funcionarios «A» organizadas desde 1984

Comparación entre las solicitudes válidas recibidas y las personas aprobadas que se han contratado
(Situación a 1 de diciembre de 1992)

N° oposición		A/319		A/281		A/290		A/289		A/288		A/276		A/268	
Año		1989		1988		1986		1986		1986		1985		1984	
Asunto		A7-General		A7-Informática		A3-Esp./Port.		A5-Esp./Port.		A5-Esp./Port.		A7-Esp./Port. (*)		A7-General	
		Solicitudes	Personas aprobadas contratadas	Solicitudes	Personas aprobadas contratadas	Solicitudes	Personas aprobadas contratadas	Solicitudes	Personas aprobadas contratadas	Solicitudes	Personas aprobadas contratadas	Solicitudes	Personas aprobadas contratadas	Solicitudes	Personas aprobadas contratadas
Nacionalidad	B	949	2	221	7	—	—	—	—	—	—	8	—	1 196	1
	DK	55	1	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	86	2
	D	477	7	93	—	—	—	—	—	—	—	2	—	552	2
	GR	388	1	132	—	—	—	—	—	—	—	2	—	398	4
	ES	408	7	148	—	427	3	317	7	148	1	971	7	—	—
	F	466	6	105	—	—	—	—	—	—	—	9	—	579	6
	IRL	171	3	15	—	—	—	—	—	—	—	—	—	352	3
	I	859	7	192	1	—	—	—	—	—	—	2	—	1 010	3
	L	29	—	7	—	—	—	—	—	—	—	1	—	27	—
	NL	164	1	46	—	—	—	—	—	—	—	—	—	336	2
	P	216	1	28	—	403	2	343	4	74	—	515	8	—	—
GB	249	2	24	2	—	—	—	—	—	—	2	—	553	3	
Totales		4 431	38	1 023	10	830	5	660	11	222	1	1 512	15	5 089	26

(*) Médico.

PREGUNTAS ESCRITAS SIN RESPUESTA (*)

(93/C 86/80)

Esta lista se publica en conformidad con el apartado 3 del artículo 62 del Reglamento del Parlamento Europeo: «Se publicarán, asimismo, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, las preguntas que no hubieran recibido respuesta de la Comisión en el plazo de un mes, o del Consejo o de los ministros de Asuntos Exteriores en el plazo de dos meses»

N° 3029/92 de los Sres. Virginio Bettini y Eugenio Melandri (V) al Consejo (14. 12. 1992)

Asunto: Reglamento sobre el mercado del plátano y la situación somalí

N° 3058/92 del Sr. Herman Verbeek (V) al Consejo (14. 12. 1992)

Asunto: Derechos italianos en lo que se refiere a la producción lechera

N° 3121/92 del Sr. Alex Smith (S) a la Cooperación Política Europea (14. 12. 1992)

Asunto: Controles de no proliferación

(*) Se publicarán las respuestas una vez que la institución aludida haya respondido. El texto integral de estas preguntas se ha publicado en el Boletín del Parlamento Europeo (n°s 29/C-92 a 31/C-92).